



El Subscrito Licenciado Francisco A. Tapia, Secretario Interino del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Zaragoza, Distrito Norte de la Baja California, CERTIFICA, que: En el Expediente Número 233 del Año de 1920, Titulado: "Sumario por Honorarios.-Lic. Manuel



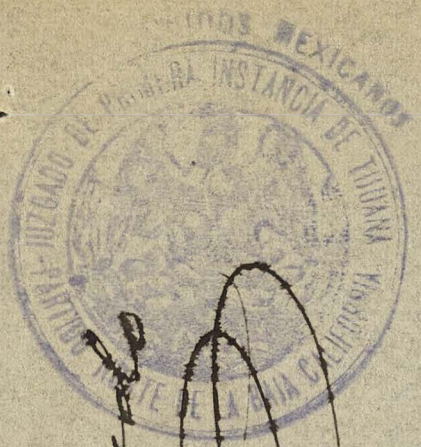
L. Luján versus Gertrudis Márquez de Barreiro", se encuentra un documento del tenor siguiente:-----

"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.- En la Ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil Novecientos Veinte, los subscritos Gertrudis Márquez de Barreiro, de una parte, casada, mayor de edad, actualmente vecina de San Diego California, Estados Unidos de América; y de la otra los señores Dayton L. Ault y Manuel L. Luján, ambos mayores de edad, abogados, vecinos de Caléxico, California, Estados Unidos de América; todos aptos para contratar y obligarnos, hemos celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales contenido en las siguientes cláusulas: - Primera.-

Caléxico

La señora Gertrudis Márquez de Barreiro ha contratado y contrata, por medio del presente, a los señores Licenciados Dayton L. Ault y Manuel L. Luján, para que tanto en Territorio de los Estados Unidos de América, se encarguen de su patrocinio en todas las cuestiones legales y judiciales juicios ya suscitados o que en lo sucesivo se susciten, entre la misma señora Márquez de Barreiro y su esposo el señor Benigno Barreiro, con motivo de su divorcio, separación legal y reparto de intereses.- Segunda.- Los señores Licenciados Ault y Luján percibirán, cada uno, como com-

pensación de sus servicios, el valor de un quince por ciento o treinta por ciento en conjunto, de cualesquier valor o valores, bienes o cantidades en numerario que la señora Márquez de Barreiro reciba, sea a título de bienes propios, sea a título de bienes comunes, o sea a título de gananciales, con motivo de su citada separación legal o reparto de intereses con su esposo, sea que lo recibido lo obtenga por resoluciones judiciales o por transacción. -Tercera.- ~~Ter-~~ La señora Marquez de Berreiro no podrá celebrar transacciones con su esposo, sobre la citada separación y reparto de intereses, sin la intervención y conocimiento de los señores Ault y Luján, a no ser que previamente cubra a cada uno, como pago de su patrocinio legal, la cantidad de diez mil dolares, moneda de los Estados Unidos de América, o sean veinte mil dolares en conjunto. -Cuarta.- La señora Márquez de Barreiro hará por su cuenta los gastos que requieran los juicios que siga en contra de su esposo, y de los que se le sigan por este. Para el efecto de esta cláusula, la señora Márquez de Barreiro irá cubriendo esos gastos a medida que se vayan requiriendo. -Quinta.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ejercitarse, en todo o en parte, simultánea o separadamente, bien en la Ciudad de Mexicali, bien en la Ciudad de Caléxico, a elección de quien promueva, con cualquiera de los ejemplares de este convenio que al efecto queda autorizado por las partes tanto en idioma español como en idioma inglés. -Sexta.- Las partes contratantes aceptan el presente convenio tal como queda formulado. -I para la debida constancia y efectos, autorizamos el presente en seis ejemplares; tres en idioma español y tres en idioma inglés, por ante los testigos del calce, mayores de edad, aptos para el caso y de esta vecindad. -Gertrudis Marquez de



Autógrafo

Barreiro.-Manuel L.Luján.-Rúbrica.-D.L.Ault.-Testigo.-

(Nombre ilegible).-Testigo.-J.L.Moore.-----

Es copia fiel y literalmente sacada del original a que al principio se ha hecho referencia.Va en dos fojas útiles, cotejadas,correjidas,timbradas y rubricadas,y que expido y certifico en cumplimiento de lo ordenado en auto de ocho del corriente,constante a folios 120 del expediente a que me contraigo,para glosar dicha copia en el propio expediente y devolver,previo desglose,el contrato original al C.Lic.Manuel L.Luján,como está mandado en el auto citado.Dado en Zaragoza,Tijuana,a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.Doy fé.-T.-judiciales-Ter-No vale.-E.L.-Mexicano como en Territorio-Vale.-Doy fé.



J. A. Fajia
Ault

G

Documento No 2

de los presentados con la demanda, en juicio sumario sobre honorarios, seguido por el Lic. Manuel L. Luján, contra la tra, y en todo en obsequio de Bauer.

El C. Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera

Instancia de esta Sección Judicial, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por Ministerio de la Ley, CERTIFICA: que á fojas ciento cuatro vuelta y ciento cinco frente, del libro de registro de "ESCRITURAS PRIVADAS" y bajo el número 195, se encuentra inscrito lo siguiente:

" LOTE número (4) cuatro, de la manzana (9) nueve de esta población, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Al Norte calle "Teniente Guerrero", quince metros; al Sur, propiedad de la "Compañía Internacional S.A.", igual dimensión que la anterior; al Este, 52 M. 484 ms. cincuenta y dos metros cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, con propiedad de un chino Mar Fron; y al Oeste, igual dimensión, con propiedad del señor José María Castro.---La señora GERTRUDIS MARQUEZ de BARREIRO, con el consentimiento de su esposo señor BENIGNO BARREIRO, vende á la "COMPANIA MERCANTIL INTERNACIONAL S. A.", en la cantidad de \$ 500.00 QUINIENTOS PESOS ORO NACIONAL, el lote antes mencionado. La escritura está fechada el quince de junio de mil novecientos veinte. Fueron testigos los señores Emilio Ceniceros, C. Belendes y Alberto C. Vázquez.---Se inscribió este documento, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos veinte, á las once de la mañana, previo el pago de Contribuciones Directas según boleta que se agrega al Apéndice respectivo.---El Encargado del R. P. D.L. P.--Juan Prieto Quemper.---Rúbrica."

Y á pedimento del señor Licenciado Manuel L. Luján, y de conformidad con mi auto de fecha veintiseis del corriente, extendiendo la presente copia certificada en Mexicali, Baja California, á los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

El Registrador Público.

Juan Prieto Quemper



Documento N.º 3.

49

de los presentados con la demanda, en el juicio sumario sobre honorarios, seguidos por el Lic. Manuel L. Lujan, contra la Sra. Gertrudis Marquez de Barreiro.

El Ciudadano Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judicial, en funciones de Registrador Público, por Ministerio de la Ley, CERTIFICA: que bajo el número noventa y dos y á fojas de la treinta y cuatro frente á la cincuenta y tres también frente, del libro de inscripción denominado de "Constitución de Sociedades y Poderes", Registro de Comercio, existe una inscripción que á la letra dice:

"En quince de mayo de mil novecientos veinte, siendo las diez de la mañana, fué presentado para su registro el testimonio número 1298 un mil doscientos noventa y ocho de la escritura de constitución de la Sociedad denominada "Compañía Mercantil Internacional, S.A.", presentado por el señor Nicolás Pizarro Suárez. ---Dicha escritura dice á la letra: Número un mil doscientos noventa y ocho, --Volúmen XIII, --aEn la ciudad de Mexicali, Baja California, República Mexicana, á los veinte dias del mes de abril de mil novecientos veinte, ante mí el C, Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judicial, en funciones de Notario P_úblico por Ministerio de la Ley, y los testigos instrumentales señores Antonio B. Contreras y Jesús Ruíz Sánchez, ambos mayores de edad, casados, empleados públicos y de esta vecindad y capaces para testificar, comparecieron los señores BENIGNO BARREIRO, casado, decuarenta y dos años de edad, comerciante, en su propio nombre y como Gerente de la razón social Barreiro y Compañía; JULIAN HERRERO, soltero, de veintiun años de edad, comerciante; NICOLAS PIZARRO SUAREZ, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor y RAFAEL R. ROMANDIA, casado, de cuarenta y cinco años de edad empleado; todos vecinos de esta población y hábiles para contratar y obligarse, de lo que doy fé, y dijeron: que han convenido en constituir una Sociedad Anónima al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: a) Dea



clara el señor Barreiro que la Sociedad Barreiro y Compañía es dueña en pleno dominio de los siguientes predios urbanos, todos ubicados en la ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California: I.--Lote número seis, manzana número ocho, comprado á Antonio J. Flores, según contrato privado hecho en Mexicali, á seis de abril de mil novecientos catorce, é inscrito en la misma población á doce de marzo de mil novecientos veinte, bajo el número ciento setenta y uno, á fojas noventa y cuatro vuelta y noventa y cinco frente, del libro de Documentos Privados, Registro de la Propiedad. Dicha propiedad tiene los siguientes linderos: y dimensiones: al Norte, quince metros, calle "Teniente Guerrero, antes Ramón Corral; al Sur, quince metros, propiedad de Antonio J. Flores; al Este, cuarenta y ocho metros, cuarenta y dos centímetros, propiedad de Domingo Victorio; y al Oeste, cincuenta y dos metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, propiedad de los hermanos Yépis.---II.---Lotes número veinticinco, veintiseis y veintisiete, manzana número nueve, en la rivera del Rio Nuevo, comprados á Antonio J. Flores, según contrato privado hecho en Mexicali, á seis de abril de mil novecientos catorce é inscrito en la misma población á doce de marzo de mil novecientos veinte, bajo el número ciento setenta y cuatro, á fojas noventa y cinco vuelta y noventa y seis frente del libro de documentos privados, Registro de la Propiedad. Dicha propiedad tiene los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Expectación Carrillo, y propiedades de Benigno González y Virginia G. viuda de Domínguez; al Sur, Avenida Juárez y Rio Nuevo; al Este propiedad de Barreiro y Compañía, y al Oeste Rio Nuevo y propiedad de Refugio Contreras.---III,---Lote número veintiocho, manzana número nueve, comprado á Antonio J. Flores, según contrato privado hecho en Mexicali, á siete de abril de mil novecientos diez y seis é inscrito en la misma población el doce de marzo de mil novecientos veinte, bajo el número ciento setenta y cinco, á fojas noventa y seis frente y vuelta del libro de documentos privados del Registro Público de la Pro-

10

J. S.



piedad. Dicha propiedad tiene quince metros de ancho por cincuenta y dos metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros de largo y los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Juan Federico Jaussaud, al Sur Avenida Juárez, al Este, calle Jos_é Azueta (antes Celso Vega), y al Oriente, propiedad de Barreiro y Compañía.---IV.---Lote número uno, manzana número seis, comprado á Rodolfo L. Gallego, según escritura pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á veinticuatro de junio de mil novecientos trece, é inscrita en la misma población, á diez y ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, bajo el número ciento cinco, Libro Segundo, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene treinta metros, ciento diez y nueve milímetros de ancho por ciento doce metros setecientos setenta y un milímetros de largo, y los siguientes linderos: al Norte, Avenida Porfirio Diaz; al Sur, propiedad de Antonio J, Flores; al Este calle Morelos; y al Oeste propiedad de Antonio Villarino.---V.---Lote número veintitrés, manzana número ocho, comprado á Santiago Bareño, según escritura pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á veintiseis de noviembre de mil novecientos catorce é inscrita en la misma población á trece de julio de mil novecientos quince, bajo el número ciento cincuenta y seis, á fojas ciento veintisiete frente á ciento veintinueve vuelta del libro uno, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Dicho predio tiene quince metros de ancho, por cincuenta y dos metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros de largo, y los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Antonio J, Flores; al Sur Avenida Juárez; al Este propiedades de Mamie Haywood y H. Morán, y al Oeste, propiedad de la misma señora Haywood.---VI.---Lote número cinco, manzana número diez y seis, comprado ,a Tomás Amador, según contrato privado hecho en Mexicali, á trás de enero de mil novecientos diez y seis é inscrito en la misma población el doce de marzo de mil novecientos veinte, bajo



el número ciento setenta y tres, á fojas noventa y cinco vuelta del Libro de Documentos Privados del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene los linderos siguientes: al Norte Avenida Juárez; al Sur y al Este, propiedad de Antonio J. Flores; y al Oeste, propiedad de Agustín Llaguno.---VII.-- Lotes números uno y dos, manzana número cinco, comprados á Antonio Horcasitas, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á diez de septiembre de mil novecientos trece é inscrita en la misma población á diez y ocho de julio de mil novecientos diez y ocho bajo el número ciento seis, Libro Segundo, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene --- treinta metros de ancho por noventa y cinco de largo, y los siguientes linderos: al Norte, Avenida Porfirio Diaz; al Sur propiedad de Antonio J. Flores; al Este calle Carbó y al Oeste lote número tres de la misma manzana.---VIII.---Fracción del lote número veintisiete, manzana número cuatro, comprado á Jesús Arias de González, según contrato privado hecho en Mexicali, á once de julio de mil novecientos trece. Dicho predio tiene diez y nueve metros sesenta centímetros de largo por quince metros de ancho, y los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Juan J, Jaussaud; al Sur, propiedad de Jesús Arias de González; al Este propiedad de Barreiro y Compañía, y al Oeste propiedad de Jesús Arias de González.---IX.--- Lote número veintiseis, manzana número cuatro, comprado á Jesús Arias de González, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á veintiuno de febrero de mil novecientos catorce é inscrita en la misma población á diez de abril de mil novecientos veinte, bajo el número ciento sesenta y seis, Libro Segundo, Sección Primera del Registrón Público de la Propiedad, á fojas ciento diez vuelta y ciento once vuelta. Dicho predio tiene los siguientes linderos: al Norte, terrenos de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California; al Sur, Avenida Teniente Guerrero (antes Ramón Corral) al Este terrenos de Jesús

11 2

Arias de González y de Barreiro y Compañía, y al Oeste propiedad de Jesús Andrade.---X.---Resto de Lote número veintisiete, manzana número cuatro, comprado á Jesús Arias de González, según escritura pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á catorce de mayo de mil novecientos quince, é inscrita en la misma población á veintisiete del mismo mes y año, bajo el número cincuenta y cuatro, á fojas ciento veinte vuelta á ciento veinticuatro frente del Libro -uno, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene quince metros de ancho, por sesenta de largo, y los siguientes linderos: al Norte propiedad de la Sociedad de Irrigación y terrenos de la Baja California; al Sur, Avenida Teniente Guerrero (antes Ramón Corral); al este y al Oeste, propiedad de Barreiro y Compañía.---XI.---Lote número veintiocho, manzana número cuatro comprado á Francisco Barrios, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali á veinticuatro de junio de mil novecientos trece é inscrita en la misma población á diez y ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, bajo el número ciento cinco, Libro Segundo, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene quince metros de ancho por sesenta y ocho metros, ciento treinta y ocho milímetros de largo y los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Juan Federico Jaussaud; al Sur, Calle Teniente Guerrero (antes Ramón Corral); al este calle José Azueta (antes Celso Vega) y al Oeste propiedad de Jesús Arias,---b) El propio señor Barreiro declara que la sociedad Barreiro y Compañía es dueña en pleno dominio de los siguientes predios urbanos sitios en la población de Tijuana, Distrito Norte de la Baja California:-8--I.--Fracciones de los Lotes números nueve y diez, manzana número cinco del plano actual, comprados á José G, Padilla, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Tijuana, á seis de mayo de mil novecientos diez y nueve é inscrita en la misma población, á



ocho del mismo mes y año, bajo el número treinta y tres, á fojas cuarenta y cuarenta y uno, Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene cuarenta y tres metros de largo en la Avenida A Sur por quince de ancho en la Segunda Poniente,---II.----Fracciones de los lotes números nueve y diez, manzana número cinco, comprados á José G, Padilla, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Tijuana, á dos de abril de mil novecientos veinte. Dicho predio tiene diez y ocho metros de largo por siete de ancho que es su frente, y los siguientes linderos: al Norte propiedad de Barreiro y Compañía; al Sur, propiedad de Jesús Angulo; al Este Avenida A Sur, y al Oeste, propiedad de José Padilla.---c) Declara además el señor Barreiro, que en lo personal le pertenecen los siguientes predios urbanos y derechos, sitios en la ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California;---8--I.----Fracciones de los lotes números diez, once y doce, manzana número cinco, comprados á Antonio J, Flores, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á seis de julio de mil novecientos diez é inscrita en la misma población á diez de abril de mil novecientos veinte, bajo el número ciento sesenta y siete, á fojas ciento doce frente á ciento catorce frente del libro Segundo, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Dicho predio tiene forma triangular, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte y al Este, formando la hipotenusa, el derecho de vía del Ferrocarril Inter-California; al Sur treinta y ocho metros quinientos noventa y seis milímetros, la Avenida Teniente Guerrero (antes Ramón Corral), y al Oeste, diez y nueve metros cincuenta centímetros, calle José Azueta (antes Celso Vega).---II.----Mitad oriental del Lote número ocho, manzana cuatro, que su actual dueño, Charles H, Jordan, tiene dada en promesa de venta al propio señor Barreiro, habiendo aquél recibido de éste el respectivo precio, según escritura Pública que autorizó el Juez de Primera Instancia de Mexicali, á siete de junio de mil novecientos trece, é inscri-

12
20
~~12~~



ta en la misma población, á diez de abril de mil novecientos veinte, bajo el número ciento sesenta y cinco, á fojas ciento nueve vuelta á ciento diez vuelta del Libro Segundo, Sección Primera del Registro de la Propiedad. Dicho predio tiene siete metros, veintiocho milímetros de ancho por sesenta y cinco metros, ochocientos cincuenta y cuatro milímetros de fondo, y los siguientes linderos: al Norte, calle Porfirio Díaz; al Sur, propiedad de Antonio J, Flores; al Este, propiedad de Antonio J. Flores, y al Este propiedad de Chas H, Jordan.---III.-----Casa de adobe, cobertizo de lámina, casa de madera, caballeriza, garage y cerca de lámina, construidos por el propio señor Barreiro sobre el lote número cuatro, manzana número nueve, que aparecen vendidos por Virginia C, de Zámano á la señora Gertrudis M, de Barreiro, según contrato privado hecho en Mexicali, á diez de abril de mil novecientos trece é inscrito en la misma población á doce de marzo de mil novecientos veinte, bajo el número ciento setenta y dos, á fojas noventa y cinco frente del libro de documentos privados del Registro Público de la Propiedad. El lote en que estan las construcciones descritas tiene quince metros de ancho por cincuenta y dos metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros de largo, y los siguientes linderos: al Norte, Avenida Teniente Guerrero, antes Ramón Corral; al Sur propiedad de Barreiro y Compañía; al Este propiedad de Benigno González, y al Oeste propiedad de Antonio J. Flores.IV.---Derechos del mismo señor Barreiro al terreno de la tenería, según escritura pública otorgada en quince de abril de mil novecientos diez y ocho y reconocida por The Cotton Land Company, S. A., vendedor ante el Notario H. B, Denson, de San Francisco, California, Estados Unidos de America, y por Benigno Barreiro, comprador ante el Notario H, H, Griswold, de Caléxico California. Dicho terreno está ubicado á novecientos metros al Sur de la línea Internacional y mide doscientos sesenta y seis metros, setenta y cinco centímetros de largo por

ciento cincuenta metros de ancho.---d) Así mismo declara el señor Barreiro que en lo personal le pertenece un lote de terreno ubicado en Los Algodones, Distrito Norte de la Baja California, comprado á B. Oolachea, según contrato privado hecho en Los Algodones, á once de agosto de mil novecientos diez y siete. Dicho predio tiene veintidós metros de ancho por sesenta de largo y la siguiente ubicación: al costado de la Garita Aduanal de Los Algodones y frente á la línea internacional de los Estados Unidos en el punto llamado Cantú.--e) Declara por último, el señor Barreiro, que desde hace varios años ha venido girando bajo su propio nombre en esta población y en la de Tijuana, una negociación mercantil dedicada al comercio de abarrotes, cervezas, vinos y licores y otros artículos similares; que el último valance de esta negociación, practicado el ocho de abril de mil novecientos diez y nueve, arrojó un saldo líquido á favor del señor Barreiro, de Dls. 134.498.88 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho dolares, ochenta y ocho centavos) moneda de los Estados Unidos de América, no incluyendo en esta cifra el valor de las inversiones en inmuebles ó derechos relativos á tales inmuebles. Los señores Julián Herrero, Nicolás Pizarro Suárez y Rafael R. Romadía declaran que conocen el expresado balance, así como el inventario que les sirvió de base y que les consta ser correcto. Supuesto lo anterior, los comparecientes otorgan: que de acuerdo con el artículo ciento setenta y cinco del Código de Comercio, han resuelto constituir y por el presente constituyen una Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA.---La Sociedad se denomina: "COMPANIA MERCANTIL INTERNACIONAL".-----

SEGUNDA.---El domicilio de dicha Sociedad, es la población de Mexicali, donde estrá el principal asiento de sus negocios. El Consejo de Administración queda, sin embargo, expresamente autorizado para establecer sucursales y agencias ó elegir domicilios convencionales en cualquiera otra parte de la Repú-

blica Mexicana ó en el extranjero, pudiendo en tal caso celebrar sus sesiones el Consejo en donde tuviere establecidas dichas sucursales ó agencias. -----



TERCERA.---La Sociedad tiene por objeto: a) la adquisición y enajenación de fincas urbanas y terrenos, establecimientos industriales y cualesquiera otros bienes raices ó muebles, corporeos ó incorporeos, ó derechos relativos á ellos, que la Compañía pueda adquirir de acuerdo con las leyes; b) la explotación y desarrollo de los bienes que adquiriera, ya sea que dicha explotación y desarrollo selleven á cabo en el suelo ó en el subsuelo, ó en ambos á la vez; c) cualesquiera industria ó empresa civil ó comercial que á juicio del Consejo de Administración sea conveniente á los intereses de la Compañía; d) la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos, civiles ó mercantiles, que sean necesarios ó convenientes para realizar todos los objetos de la Sociedad.-----

CUARTA.---La Sociedad durará cincuenta años que comenzarán á contarse de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, considerándose como el primer año social el periodo comprendido entre la fecha de esta escritura y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte.-----

QUINTA.---El capital social es de \$ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) oro nacional, suscrito como sigue: Barreiro y Compañía, \$ 237.700.00 (doscientos treinta y siete mil setecientos pesos) oro nacional; el señor Benigno Barreiro, \$ 331.800.00 (trescientos treinta y un mil ochocientos pesos) oro nacional; el señor Julián Herrero, \$ 15.000.00 (quince mil pesos)oro nacional; el señor Nicolás Pizarro Suárez, \$ 15.000.00 (quince mil pesos)oro nacional; y el señor Rafael R. Romandía, \$ 500.00 (quinientos pesos) oro nacional. Dicho capital ha sido integramente exhibido como sigue:

a) Barreiro y Compañía aportan á la Sociedad en pleno dominio las propiedades raices descritas bajo las letras a) y b) del

preámbulo de esta escritura, con todas sus servidumbres, usos y costumbres activas y pasivas y cuanto de derecho ó por hecho les pertenezcan, incluyendo las construcciones con que dichos inmuebles fueron adquiridos, las que después se les hayan incorporado por Barreiro y Compañía y aquellas que deban quedar á beneficio del propietario á virtud de los contratos hechos con los arrendatarios respectivos. los inmuebles aportados tienen los siguientes valores:

Predios urbanos en Mexicali:

I.---	Lote seis, manzana ocho, once mil doscientos pesos,.....	\$ 11.200.00
II.---	Lotes veinticinco, veintiseis y veintisiete, Manzana nueve ó Rio Nuevo, y	
III.---	Lote veintiocho de la misma manzana, dos mil sesenta y seis pesos, cuarenta centavos.....	" 2.066.40
IV.---	Lote uno, manzana seis, cuatromil seiscientos sesenta y nueve pesos, cincuenta centavos.....	" 4.669.50
V.---	Lote veintitrés, manzana ocho, cuatro mil pesos.....	" 4.000.00
VI.---	Lote cinco, manzana diez y seis, seis mil pesos.....	" 6.000.00
VII.---	Lotes uno y dos, manzana cinco, nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos, cuarenta y nueve centavos.....	" 9.749.49
	y mejoras ulteriores en ellos, tres mil catorce pesos, sesenta y un centavos.....	" 3.014.61
VIII, IX, X y XI.---	Lotes veintiseis, veintisiete y veintiocho, manzana cuatro, ciento sesenta y siete mil doscientos pesos.....	" 167.200.00
	y mejoras en ellos, veinticinco mil trescientos pesos.....	" 25.300.00

Predios urbanos en Tijuana:

I y II---Lotes nueve y diez, manzana cin-



14

~~15~~

co del plano nuevo, cuatro mil quinientos pesos. \$ 4.500.00

b) El señor Barreiro aporta en pleno dominio las propiedades, construcciones y derechos que se describen bajo las letras c) y d) del preámbulo de esta escritura con todas sus servidumbres, usos y costumbres activas y pasivas y cuanto de hecho ó por derecho les pertenezca, incluyendo las construcciones con que dichos inmuebles fueron adquiridos, las que después se les hayan incorporado por Benigno Barreiro y aquellas que deban quedar en beneficio del propietario á virtud de los contratos hechos con los arrendatarios respectivos. Los inmuebles, construcciones y derechos aportados tienen los valores siguientes:

Predios urbanos en Mexicali:

I.---Fracciones de los lotes diez, once y doce, manzana cinco, cuarenta mil ochocientos pesos.....\$ 40.800.00

II.---Mitad oriental del lote ocho, manzana cuatro, doce mil pesos....." 12.000.00

III.---Construcciones en lote cuatro, manzana nueve, diez mil pesos....." 10.000.00

IV.---Derechos sobre el terreno de la tenencia, ochocientos pesos....." 800.00

Terrenos en Los Algodones, doscientos pesos,, " 200.00

c) El señor Barreiro aporta además la negociación mercantil mencionada bajo la letra e) del preámbulo de esta escritura, y en consecuencia traspasa á la nueva Sociedad todo el activo y pasivo de su expresada negociación, según aparece en el balance é inventario practicados el ocho de abril de mil novecientos diez y nueve, sin incluir las inversiones hechas en inmuebles ó derechos relativos á inmuebles por estar, los ubicados en la República Mexicana ya comprendidos en las aportaciones anteriores y quedar fuera de esta aportación los raices adquiridos en los Estados Unidos de América. Por tanto la nueva Compañía adquiere todo el activo y toma á su cargo todo el pasivo de la negociación de Don Benigno Barreiro y acepta por su cuenta todas las operaciones practicadas por dicha negociación desde el expresado balance é inven



tario hasta la fecha. El valor de esta aportación es la suma de \$ 268.000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos) oro nacional.

d) Julián Herrero aporta en efectivo la suma de \$ 15.000.00 (quince mil pesos) oro nacional, que el señor Barreiro, en calidad de Gerente de la nueva Compañía, tiene ya recibidos á su satisfacción.

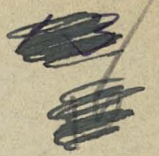
e) Nicolás Pizarro Suárez aporta en efectivo la suma de \$ 15.000.00 (quince mil pesos) oro nacional, que el señor Barreiro, en calidad de Gerente de la Nueva Compañía, tiene ya recibidos á su satisfacción.

f) Rafael R. Romandía aporta en efectivo la suma de \$500.00 (quinientos pesos) oro nacional, que el señor Barreiro en calidad de Gerente de la Compañía tiene ya recibidos á su satisfacción.

Para justificar las aportaciones hechas en especie, los comparecientes exhiben en este acto los certificados que se agregan al Apéndice del presente instrumento bajo las letras a) b) y c).

SEXTA.---El capital social se dividirá en 6000 (seis mil) acciones de \$ 100.00 (cien pesos) oro nacional, cada una, al aportador, transmisibles por simple entrega y representadas por certificados que podran comprender una acción ó grupos de cinco, diez ó cincuenta acciones, Los certificados serán autorizados por el Presidente ó Vice-presidente y el Secretario de la Compañía y se entregarán á cada uno de los comparecientes en proporción al monto de su suscripción.-----

SEPTIMA.---Para el Gobierno de los negocios sociales habrá un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros, quienes designarán de entre sí á su Presidente y Vice-presidente. Dicho Consejo de Administraci_on tendrá las facultades siguientes: a) para llevar á cabo todas las operaciones, actos y contratos que demande el objeto de la negociación, incluyendo en ellos los actos de dominio, como enajenación, gravamen ó hipoteca de bienes raices ó de cualquiera clase de derechos reales inmuebles; b) para representar ó hacer repre-



á la Sociedad en juicio ó fuera de él con toda clase de facultades, aún las que, conforme á la Ley requieren cláusula especial á cuyo efecto podrá otorgar los poderes que considere necesarios; c) para nombrar y remover libremente al Gerente, apoderados y demás funcionarios y empleados de la Compañía; d) todas las demás que le confieran las Leyes del país ó los Estatutos de la misma Compañía.-----

OCTAVA.----Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración y con sujeción á las instrucciones que de este reciba, habrá un Gerente, quien por el hecho de su nombramiento tendrá la representación de la Compañía en juicio y fuera de él y con tal carácter podrá: a) comparecer en nombre de ella ante toda clase de autoridades políticas, administrativas ó judiciales, federales, locales ó Municipales y ejercer toda clase de gestiones aún aquellas que requieran cláusula especial, en lo principal, incidentes ó recursos, inclusive la facultad de hacer posturas, pujas y mejoras; b) celebrar contratos y ejecutar toda clase de actos civiles ó mercantiles, que demande la marcha ordinaria de la negociación y otorgar los instrumentos públicos ó privados que fueren necesarios, mas no podrá otorgar obligaciones negociables de pago, ni fianzas, ni contraer préstamos, ni enagenar ó gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni pignorar sus bienes muebles, sino con autorización escrita del Consejo; c) otorgar poderes generales ó especiales, con sujeción á las instrucciones que reciba del Consejo.-----

NOVENA.---Habrá así mismo un Comisario, nombrado por la Asamblea, con las facultades de que por la Ley está investido y que durará en su encargo un año.-----

DECIMA.---Los Consejeros serán nombrados cada dos años en la Asamblea General ordinaria que corresponda, ó antes, en caso de vacante por muerte, renuncia ó remoción; pero mientras se hace el nombramiento por la Asamblea, los Consejeros ó el Consejero restante, podrán nombrar quien sustituya al Conse-



jero ó Consejeros que falten, sea accidentalmente, sea absolutamente.-----

UNDECIMA.----El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas, hasta llegar á una quinta parte del monto del capital social. los Estatutos podrán determinar la creación de uno ó más fondos de previsión:

DUODECIMA.----Las utilidades se distribuirán anualmente por igual entre todas las acciones; las pérdidas se distribuirán en la misma forma hasta el importe del capital social.-----

DECIMO-TERCERA.----Los fundadores no se reservan en esta Sociedad ninguna participación en las utilidades como tales fundadores.-----

DECIMO-CUARTA.----La Sociedad se disolverá anticipadamente: a) por resolución de la Asamblea; b) por quiebra de la Sociedad.-----

DECIMO-QUINTA.----Llegado el caso de disolución, la Asamblea General de Accionistas procederá á la elección de uno ó más liquidadores, según ella misma determine; fijará las reglas á que deba someterse la liquidación, y en defecto de estas reglas, se aplicarán las que establece el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas. Desde que la Compañía entre en liquidación cesan los poderes, facultades y atribuciones del Consejo de Administración y del Gerente, sustituyéndose en unos y en otros el liquidador ó los liquidadores.-----

DECIMO-SEXTA.----Los Estatutos de la Compañía determinarán las reglas relativas á la convocación, celebración, quorum y mayorías de las juntas del Consejo, de las Asambleas Generales ordinarias ó extraordinarias de accionistas, y en general, á todos los asuntos y materias relacionadas con la marcha, giro, disolución y liquidación de la Compañía, que no estuvieren previstos en esta escritura. A tal efecto, los organizadores de la Compañía exhiben en este acto los Estatutos por ellos aprobados para que se agreguen al Apéndice de mi protocolo bajo la letra d), lo que hago desde luego, y salgan inciertos en el testimonio de esta Escritura Constitutiva.-----



TRANSITORIO.---a) Formarán el Consejo de Administración para los dos primeros años sociales las personas siguientes:

- Benigno Barreiro,
- Julián Herrero, y
- Nicolás Pizarro Suárez.

El primero tendrá el carácter de Presidente, y el segundo de Vice-Presidente.

b) Se designa como Comisario para el primer año social al señor Rafael R. Romandía.

c) Los expresados funcionarios entrarán desde luego al desempeño de su encargo, depositando el número de acciones que exijan los estatutos.

d) Por ahora y mientras el Consejo no acuerde otra cosa tendrá el cargo de Gerente de la Compañía, el señor Benigno Barreiro y de Secretario, el señor Nicolás Pizarro Suárez.

e) La personalidad de Don Benigno Barreiro, como representante de la Sociedad Barreiro y Compañía, queda comprobado con la siguiente inserción literal de la Escritura Constitutiva de dicha Sociedad que autorizó el Juez de Primera Instancia de esta población, en funciones de Notario Público, el día catorde de junio de mil novecientos trece, y cuyo testimonio certifico haber tenido á la vista y devuelvo rubricado á dicho señor Barreiro, previo cotejo de la inserción, como sigue: "CUARTA.---La Administración de la Sociedad quedará exclusivamente á cargo del socio Señor Barreiro, quien igualmente tendrá el uso de la firma social, representando á esta judicial y extrajudicialmente en todos los actos en que fuere necesario, ya ante las autoridades políticas, ya ante las judiciales, con todas las facultades y poderes de un mandatario general, inclusive los de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y enajenar los bienes de la Sociedad."-----

----- El Notario autorizante dá fé que los estatutos presentados por los señores otorgantes contienen once fojas útiles,



debidamente timbradas y las cuales se compulsarán íntegramente en el testimonio que se expida de esta escritura. Leído que fué este instrumentos á los señores comparecientes y habiéndoles explicado el valor y fuerza legales de sus cláusulas, manifestaron estar conformes con su contenido que ratificaron por ante mí, hoy día de su otorgamiento. Doy fé. Firmados.-B. Barreiro, J, Herrero.-N. P. Suárez.-Raf. F. Romandía.----Autorizo esta escritura hoy, once de mayo de mil novecientos veinte, fecha en que se me devuelven las constancias de pago, de los impuestos del Timbre, y Tesorerías General y Municipal, las cuales agrego al Apéndice de este Volumen marcadas con las letras A, B y C respectivamente. Doy fe.---- Juan Prieto Quemper.-Rúbrica."

Es copia fielmente sacada de su original, á pedimento de señor Licenciado Manuel L. Luján.

Mexicali, noviembre 1 de 1920 noviembre primero de mil novecientos veinte.

El Encargado del Registro Público de la Propiedad.

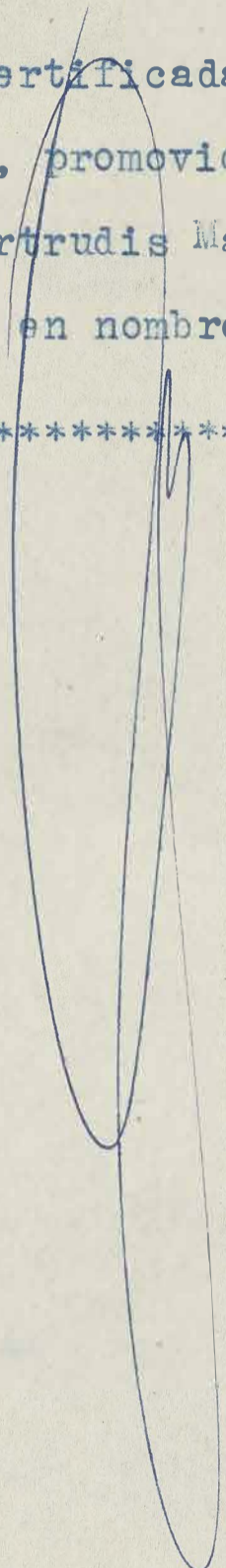


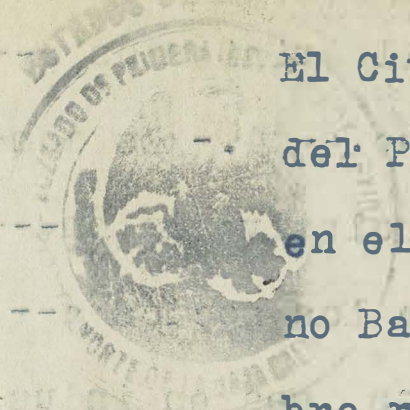
Juan Prieto Quemper



de los presentados con la demanda, en el juicio sumario por honorarios seguido por el Lic. Manuel L. Lujan, contra la Sra. Gertrudis Marquez de Barreiro.

Cópia certificada de todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil, promovido por el Señor Benigno Barreiro, contra la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, sobre disolución de la sociedad en nombre colectivo " Barreiro y Compañia."





El Ciudadano Licenciado SATURNINO URIAS, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta Sección Judicial, CERTIFICA: que en el juicio ordinario mercantil, promovido por el Señor Benigno Barreiro, contra la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, sobre rescisión de la Sociedad, " Barreiro y Compañia", obran las siguientes constancias:-----



" El expediente se encuentra timbrado con una estampilla de cincuenta centavos, por cada hoja, y las cuales estan legalmente canceladas.--Demanda ordinaria mercantil.- Señor Juez de Primera Instancia:- BENIGNO BARREIRO, con despacho en la casa número cuarenta y dos de la calle de José Azueta, de esta población, ante usted respetuosamente digo:.- Hechos.- 1.- En catorce de junio de mil novecientos, trece, ante el Juez de Primera Instancia de Mexicali, en funciones de Notario Público, la Señora Gertrudis Márquez de Barreiro, el Señor Ramon Fernandez y yo constituimos una sociedad mercantil en nombre colectivo bajo la razón social de " Barreiro y Compañia", con capital de treinta mil pesos oro nacional, de los que, según cláusula sexta, correspondia aportar: a mí, veinte mil pesos; a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, nueve mil quinientos pesos, *y al señor Ramon Fernandez, quinientos pesos*. Acompaño testimonio de la citada escritura, el cual fué inscripto a tres de julio de mil novecientos trece, bajo el número doce, a fojas doce frente y vuelta del Libro de Sociedades y Poderes del Registro de Comercio de esta localidad.- 2.- En veintidos de octubre de mil novecientos catorce y por ante el Juez de Primera Instancia de esta población, en funciones de Notario Público, comparecimos los tres socios de la expresada firma Barreiro y Compañia y por mutuo consentimiento convenimos en que el Señor Ramon Fernandez quedaria excluido de la sociedad, dándose por rescindida ésta respecto de él y continuando solamente entre la señora Gertrudis Marquez de Barreiro y yo. Acompaño testimonio de esta segunda escritura.- 3.- La Señora Gertrudis Marquez de Barreiro nunca llegó a entregar a la

#####

sociedad Barreiro y Compañía los nueve mil quinientos ---
pesos, importe de su aportación.-- Derecho.-- 4.- Es con-
dición esencial de cualquier sociedad, inclusive la en---
nombre colectivo, que todos y cada uno de los socios a--
porten algo, sea en dinero, sea en efectos, sea en indus-
tria, en los términos estipulados en la escritura social.
Artículos 108 y 109 del Código de Comercio y 2219 y 2221
del Código Civil.--5.-- En caso de que alguno de los so-
cios retardare la entrega de su aportación, la sociedad--
puede rescindirse respecto de él. Artículos 111 y 131,---
fracción IV del Código de Comercio.-- 6.-- No habiendo---
mas que dos socios, la rescisión respecto del socio mo---
roso implica la disolución de la sociedad, pues para que-
esta exista, se necesita por lo menos la concurrencia de
dos personas. Artículo 100 del Código de Comercio y 2219
ya citado del Civil.--V.- Desde el momento en que, por--
haber faltado de una manera absoluta la señora Gertrudis
Márquez de Barreiro a la entrega de su aportación, la so-
ciedad debe rescindirse respecto de ella, dicha señora---
no tiene derecho a devolución de capital que no ha entre-
gado, como tampoco a participación en las utilidades, ---
correspondiendo integramente dicho capital y utilidades--
al unico socio que cumplió con sus prestaciones. Artículos
81 del Código de Comercio y 1421 y demas relativos del---
Civil.-- 8.-La disolución de la Sociedad debe inscribir--
se en el Registro de Comercio y publicarse en circulares,
de acuerdo respectivamente con los artículos 17 y 21,---
fracción V del Código de Comercio.- 9.-- Supuesto lo ante-
rior, en nombre de Barreiro y Compañía y en lo personal--
demandando a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro las si-
guientes prestaciones:-- a).- Rescisión de la Sociedad---
Barreiro y Compañía respecto de la expresada señora.-b).-
Declaración de que nada hay que devolver a la Señora Ger-
trudis Marquez de Barreiro por no haber entregado esta--
cantidad alguna por cuenta de su aportación.- c).- De---
claración de que por la misma razón tampoco le corres---

#####



ponde parte alguna en las utilidades.- d).- Declaración--
 de que la sociedad queda disuelta en vista de no haber ya
 más que un socio y que es de aplicarse todo el activo de-
 dicha sociedad con el pasivo correspondiente, si lo hu-
 biere.- e).- La inscripción de la disolución de la socie-
 dad en el Registro de Comercio.- Y, de acuerdo con los---
 artículos 1049, 1377 y demas relativos del Código de Co-
 mercio, A usted atentamente suplico se sirva:-- I.- Ha-
 bermé por presentado con los documentos y cópias que a---
 compaño, demandando en la via ordinaria mercantil a la---
 Señora Gertrudis Marquez de Barreiro las prestaciones men-
 cionadas bajo el número nueve.- II.- Ordenar se corra---
 traslado de dicha demanda a la Señora Gertrudis Márquez--
 de Barreiro, librando carta rogatoria al juez o tribunal
 que tenga jurisdicción en la inmediata población de Ca---
 lexico, California, Estados Unidos de America, para que--
 allá se le haga el emplazamiento, a cuyo efecto se seña-
 laré a la demandada un día más, por razón de la distan-
 cia, para que conteste ante usted con el apercibimiento--
 de ley. La dirección de dicha señora en Calexico es calle
 3a. tienda mexicana contigua al Teatro Majestic.- III.---
 Previa la sustentación de este juicio, pronunciar senten-
 cia definitiva en el sentido de las prestaciones demanda-
 das y condenando, ademas, a la Señora Gertrudis Márquez--
 de Barreiro a las costas, y gastos del juicio.- Mexicali,
 mayo 4 de 1920.- Firmado.- B.Barreiro.- Otro si: pido que
 previa certificación en autos se me devuelvan los dos tes-
 timonios de escritura que acompaño, y que las notifica-
 ciones y diligencias que por mi parte ocurran se entien-
 dan con el Licenciado Lorenzo Rosado quien tiene su des-
 pacho detrás de la Aduana Fronteriza.- Firmado.- B.Barrei-
 ro.-- Presentado en su fecha, con los documentos y copias
 simples a que se refiere a las nueve y quince minutos de
 la mañana. Conste.- Firmado.- Sat. Urías.Srio.-----
 Mexicali, mayo diez y siete de mil novecientos veinte.---

#####

Por presentada la anterior demanda, con las copias que --
la acompañan; se admite en cuanto cabe en derecho y co---
rrase de ella traslado a la Señora Gertrudis Marquez de--
Barreiro, para que la conteste dentro del término de cin-
co dias que señala la Ley y uno mas por razon de la ve---
cindad del lugar de su residencia, a cuyo efecto se libra
rá exhorto por los conductos debidos a la Autoridad Judi--
cial que corresponda, en Calexico, California. Notifiquese,
y previa certificación en autos, devuelvanse los docu-
mentos presentados. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado--
Juez Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta--
Sección Judicial. Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper
.- Sat. Urías. Srio.----- En la misma fecha, notificado el
Señor Lic. Lorenzo Rosado, autorizado para ello, dijo que
lo oye y firma. Doy fé.- Firmados.- Lorenzo Rosado.- Sat.
Urías. Srio.-- En veinte de mayo del mismo año, y confor-
me a lo dispuesto por el auto anterior, se devolvieron---
al Señor Licenciado Lorenzo Rosado los dos testimonios---
de escrituras públicas, dejando en autos copia certifi---
cada como está mandado. Doy fé.- Firmado.- Lorenzo Rosa--
do.- Sat. Urías. Srio.---Los dos certificados a que alude
la constancia anterior, a la letra dicen:-----
El Ciudadano Licenciado Saturnino Urías, Secretario del--
Juzgado de Primera Instancia de esta Sección Judicial,---
CERTIFICA: que en el Juicio Ordinario Mercantil, promovi-
do por el Señor Benigno Barreiro contra la Señora Gertrudis
Marquez de Barreiro, sobre rescisión de la Sociedad " Ba-
rreiro y Compañía", obra un documento que a la letra di-
ce:----- Dos estampillas comunes por valor en junto de un-
peso legalmente canceladas;- Sello del Juzgado de Primera Ins-
tancia de Mexicali.- NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS.-326.-
En Mexicali, Baja California, a los catorce dias del mes
de junio de mil novecientos trece, ante mi el subscrito--
Notario Público de esta Sección Municipal Licenciado Luis
N. Ruvalcava, como Juez de Primera Instancia de la misma-
y los testigos señores Benjamin Pizarro y Alfonso Villa##

[Handwritten scribble]



señor, ambos mayores de edad, casados, empleados públicos y vecinos del lugar, comparecieron los Señores Benigno Barreiro y Gertrudis Marquez de Barreiro y Ramon Fernandez, el primero de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante y vecino del lugar, la segunda de diez y ocho años de edad, casada, con habitación en Calexico, California, Estados Unidos de America y el tercero de veinticuatro años de edad, viudo, comerciante y vecino del lugar, todos ellos capaces para contratar y obligarse y conocidos del suscrito Notario de lo que da fé y dijeron: que han convenido en celebrar una sociedad en Nombre Colectivo lo cual ejecutan por medio de este instrumento y con sujeción a las cláusulas siguientes: - PRIMERA.- El Señor Don Benigno Barreiro, la señora Gertrudis Marquez de Barreiro, con licencia expresa de su marido para dedicarse al comercio, licencia que se hace constar en este documento y el Señor Don Ramon Fernandez forman una sociedad en nombre colectivo que tendrá por objeto la compra y venta de bienes raíces ubicados en esta Sección Municipal. - SEGUNDA.- El Señor Don Benigno Barreiro concede permiso expreso a su señora Doña Gertrudis Marquez de Barreiro para que se dedique al comercio formando parte de esta Compañia y reconociendo desde ahora todos los efectos legales que dicho permiso tenga. - TERCERA.- La razón social de la Compañia, será Barreiro y Compañia y el domicilio de ella para todos los efectos legales, esta Población de Mexicali. - CUARTA.- La Administración de la Sociedad quedará exclusivamente a cargo del socio Benigno Barreiro, quien igualmente tendrá el uso de la firma social, representando a esta judicial y extrajudicialmente en todos los actos que fuere necesario, ya ante las autoridades políticas ya ante las judiciales, con todas las facultades y poderes de un mandatario general inclusive los de desistirse, transigir, comprometer en arbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y enajenar los bienes de la sociedad. - QUINTA.- La sociedad durará

veinte años contados desde esta fecha.-SEXTA.- El capital social es de TREINTA MIL PESOS MEXICANOS en la proporción siguiente:- el Señor Don Benigno aporta veinte mil pesos; la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, nueve mil quinientos y el Señor Ramon Fernandez, quinientos.- SEPTIMA. Las ganancias y pérdidas que resulten se dividirán entre los socios en proporción al capital que cada uno representa, practicandose cada año en el mes de junio un balance general para determinar el estado de la Sociedad.- OCTAVA.- El socio Administrador podrá extraer hasta la suma de doscientos pesos mensuales, los cuales se cargarán a los gastos generales de la negociación.- NOVENA.- Las ganancias que se obtengan no se repartirán sino al liquidarse la Sociedad o su terminación, entregandose a cada socio lo que hubiere intraducido, mas las utilidades que le correspondan.- DECIMA.- Toda diferencia que surja con motivo de la interpretación de esta escritura, será resuelta por mayoría de votos de los socios.- UNDECIMA.- La Sociedad se disolverá por alguno de los casos previstos en los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y tres del Código de Comercio.- Dada lectura a este instrumento a los otorgantes y explicado que les fué su valor y fuerza, dijeron, quedar entendidos y firmaron en comprobación; agregando que es tambien su intención verificar la compra y venta de terrenos y demas propiedades raíces fuera de esta Sección Municipal, es decir, sin la limitación que expresa por error de redacción la cláusula primera en su parte final.- B.Barreiro.- Gertrudis M. de Barreiro.- Ramon Fernandez.- Alfonso Villaseñor.- Benjamin Pizarro.- Tres rúbricas.-----Autorizo esta escritura con mi firma y sello del Juzgado en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Doy fé.- Luis N. Rubalcava.- Rubrica.- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia de Mexicali.-----Partido Norte de la Baja California.--- Derechos devengados.- sesenta y seis pesos, cincuenta centavos. Doy fé.-



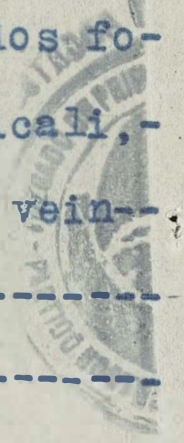
Luis M. Rubalcava.- Rúbrica.-----Un sello que dice: Es--
tados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia de--
Mexicali, Partido Norte de la Baja Calofornia.-- Hoy se---
firmó en el Protocolo de mi cargo, en dos fojas útiles y--
con el número 326 la escritura de sociedad en nombre colec-
tivo que subscriben los Señores Benigno Barreiro, Gertru--
dis Marquez de Barreiro y Ramon Fernandez, con capital de--
treinta mil pesos. Con fundamento en la fracción 96 inciso
I artículo 14 de la Ley del Timbre, opino que la operacion
debe causar el siguiente impuesto;- un peso por cada mil--
pesos o fracción, sobre treinta mil.-----\$ 30.00
-----TOTAL.-----\$ 30.00

Mexicali, junio 14 de 1913.- El Juez de Primera Instancia
en funciones de Notario Público.- Luis N Rubalcava.- Ru---
brica.- Al C. Agente del Timbre.- Presente.-- El Agente---
del Timbre que subscribe, CERTIFICA:- que con esta fecha,-
se enteraron en esta Oficina \$ 30.00 treinta pesos que arro-
ja la anterior liquidación formada bajo la responsabilidad
del Juez de Primera Instancia en funciones de Notario Pú--
blico que la subscribe, adhiriendose a esta nota las es--
tampillas correspondientes.- Mexicali, junio 14 de 1913.--
El Agente del Timbre.- M.A.Hollmann.- Rubrica.- Tres es---
tampillas de a diez pesos cada una con un valor en junto de
treinta pesos, canceladas debidamente con un sello que di-
ce: Agencia del Timbre.- Mexicali.- Sacose del tercer Vo-
lumen del Protocolo de mi cargo este primer testimonio pa-
ra uso de la sociedad que se organiza.- Va en dos fojas ú-
tiles, con el comprobante de pago Municipal.- Cotejado.- Co-
rreido y copiado en prensa.- Mexicali, Baja California,---
junio diez y seis de mil novecientos trece.- Doy fé.- Fir-
mado.- Luis N. Rubalcava.- Derechos devengados.- \$ 5.50---
Adherido un recibo que dice: Recibí del Señor Juez de Pri-
mera Instancia la cantidad de un peso por testimonio núm---
326.- Mexicali, Baja California, 16 de junio de 1913.- M.A.
Hollmann.- Un sello que dice: Sub-Collectoria Municipal.---

#####

#

Distrito Norte de la Baja California.- Mexicali.-- Al pie
una nota que dice:- Registrado en Mexicali a los tres dias
del mes de julio de mil novecientos trece, bajo el número
doce a fojas doce frente y vuelta del Libro de Sociedades
y Poderes del Registro de Comercio. Derechos pagados.----
Dos pesos con el recibo número 48.- El Juez Registrador.--
Firmado.-Luis N. Rubalcava.- El sello del Juzgado de Pri--
mera Instancia en Mexicali.-- Al margen del documento que--
se transcribe se leen las siguientes notas:- Se tomo razón
en el otorgamiento de la escritura numero 446 - Una rúbric--
ca.-- Por escritura n;umero 448 de 22 de Octubre de 1914,--
quedó excluido de la sociedad a que se contrae este testi--
monio el Señor Ramon Fernandez, previa su conformidad.- U--
na rúbrica.----- Y en cumplimiento del auto fecha diez--
y siete del actual, ^{dictado} en el juicio a que se refiere el enca--
bezado de este certificado, expido la presente, en dos fo--
jas útiles cotejadas y con los timbres de Ley.- Mexicali,-
Baja California mayo diez y ocho de mil novecientos veini--
te.- Firmado.- Saturnino Urías.Srio.-----
El segundo certificado, dice a la letra:-----
El Ciudadano Licenciado Saturnino Urías, Secretario del--
Juzgado de Primera Instancia de esta Sección Judicial, CER--
TIFICA: que en el juicio ordinario mercantil, promovido por
el Señor Benigno Barreiro contra la Señora Gertrudis Mar--
quez de Barreiro, sobre rescisión de la Sociedad " Barrei--
ro y Compañía", obra un documento que a la letra dice:----
Dos estampillas por valor en junto de dos pesos legalmen--
te canceladas.- NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.-----
En la Ciudad de Mexicali, Baja California, de la Repúbli--
ca Mexicana, a los veintidos dias del mes de octubre de---
mil novecientos catorce, ante mi el Licenciado José F.---
Guajardo, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judi--
cial, en funciones de Notario Público por ministerio de--
la Ley, siendo testigos instrumentales los Señores Manuel
L. Delgado y José Rivas, el primero casado, de cincuenta--
y nueve años de edad y originario del Territorio de Tepic;





y el segundo soltero, de veinticuatro años de edad, ori--
ginario tambien de Tepic y ambos vecinos de esta, compa--
recieron personalmente los Señores Benigno Barreiro, Ger--
trudis Marquez de Barreiro y Ramon Fernandez, el primero
de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, o--
riginario de Orense, España; la segunda, de diecinueve a--
ños de edad, casada y el tercero de veinticinco años de--
edad; todos los comparecientes vecinos de esta, con capa--
cidad legal para contratar y obligarse y conocidos del--
infrascrito Notario, de lo cual da fé y dijeron: que con
fecha catorce de junio de mil novecientos trece y bajo---
escritura número trescientos veintiseis, otorgada ante---
el entonces Juez de Primera Instancia, en funciones de---
Notario, constituyeron una sociedad en nombre colectivo--
para la compra y venta de bienes raices, que giraría, co--
mo en efecto ha girado, bajo la razón social de "Barreiro
y Compañia", con domicilio en esta Ciudad, con duración de
veinte años y con un capital social de TREINTA MIL PESOS
MEXICANOS, de los cuales estaba obligado a aportar la su--
ma de quinientos pesos el socio Ramon Fernandez y el res--
to los otros dos socios, según lo estipularon en la cláu--
sula "sexta" de dicha escritura: que como el dicho socio--
ejercitado
señor Ramon Fernandez ha ejecutado los actos o hechos---
a que se contraen las fracciones primera, segunda y quin--
ta del artículo ciento treinta y uno del Código de Co---
mercio, puesto que ha hecho uso de la firma social en ne--
gocios propios, ha efectuado actos de administración y--
practicado operaciones que se apartan del contrato social,
es llegado el caso de rescindir respecto de dicho socio,-
Señor Ramon Fernandez el contrato de Sociedad en nombre--
colectivo de que se ha hecho mérito, en la via y forma---
que mas haya lugar en derecho, otorgan: PRIMERA.- Los---
Señores Benigno Barreiro y Gertrudis Marquez de Barreiro,
convienen en que desde esta fecha quede rescindiãa para--
siempre, con relación al socio Ramón Fernandez, la socie--
dad en nombre colectivo "Barreiro y Compañia #####"



ya referida, dejando de ser socio dicho Señor Fernandez,-
y definitivamente excluido de la indicada Sociedad.- SE--
GUNDA.- El Socio Ramon Fernandez expresa: que está ente--
ramente conforme con la rescisión o terminación para siem--
pre del contrato de sociedad referido, respecto de su per--
sona e intereses sobre la misma sociedad, confesando ha--
ber recibido de los otros dos socios, tanto el capital---
que aportó, como todas las utilidades que le corresponden
y puedan corresponderle, según balance general practica--
do a su satisfacción, sin tener ya acción alguna contra--
dicha sociedad por lo que renuncia expresamente los bene--
ficios que le conceden los artículos mil noventa y tres y
mil noventa y cuatro del Código Civil y el ciento trein--
ta del Código de Comercio.- TERCERA.- Los socios Benigno
Barreiro y Gertrudis Marquez de Barreiro, convienen ex---
presamente en que la referida sociedad en nombre colectivo
"Barreiro Y Compañía" que tienen constituida, continué---
unicamente formada por ellos dos, por todo el término---
que se tiene estipulado y demás bases relativas, quedand--
do ellos mismos responsables del activo y pasivo legal de
la indicada sociedad, para lo cual así lo harán saber---
en público por circulares. Así lo otorgaron y leida que--
les fué esta escritura, bien impuestos de su valor y ---
fuerza legal que debidamente se les explicó, estuvieron--
conformes con su tenor, lo ratificaron y firmaron, dando--
el Notario el aviso de ley a la Agencia del Timbre para--
el pago del impuesto. De lo cual doy fé.- Firmados.- Be--
nigno Barreiro.- Ramon Fernández.- Gertrudis M. de Ba---
rreiro.- I.- Manuel L. Delgado.- I.- José Rivas.- Rúbri--
cas.--- En la misma fecha veintidos de Octubre de mil no--
vecientos catorce, en que me fué devuelta la nota del ---
Timbre con la certificación de estar adheridas estampillas
por valor de ocho pesos, que corresponde como impuesto--
por la anterior escritura, autoriza esta con el sello --
del Juzgado y su firma, agregando dicha nota a fojas---
172 ciento setenta y dos del Tomo Primero del Apéndice

#####



de este libro y bajo el legajo numero cuatrocientos cuarenta y ocho. Doy fe.- Lic. J.F.Guajardo.- Rúbrica.-----

El Notario autorizante da fé: de que en el volumen del libro número cuatro y a fojas 172 ciento setenta y dos del---

Apéndice respectivo, se encuentra una nota dirigida a la Oficina del Timbre, donde constan canceladas estampillas para documentos por valor de ocho pesos y cuya nota tiene a

su calce la siguiente certificación: " El Agente del Timbre que suscribe, Certifica: que hoy se enteró en esta Oficina la suma de cuatro dolares, equivalentes a ocho pesos mexicanos, importe de las estampillas que adhiero y cancelo conforme a la anterior nota formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.- Mexicali, B.C. 22 de

Octubre de 1914.- El Agente del Timbre, J.P.Serrano-Rubrica.- Sello oficial.----- Sacóse de su matriz este segundo testimonio para uso del Señor Benigno Barreiro: va en dos fojas útiles, cotajadas y con las estampillas correspondientes. Mexicali, Baja California, a diez de abril de mil novecientos diez y nueve. Doy fé.- Firmado.- M. Piña y Cuevas.-----Y en cumplimiento del auto fecha diez y siete del actual dictado en el juicio a que se refiere el encabezado de este certificado, expido la presente en dos fojas utiles, cotajadas y con los timbres de ley, en Mexicali, Baja California, a los diez y ocho dias del mes de mayo de mil novecientos veinte. Doy fé.- Firmado.- Sat. Urías.-----

En veinticuatro de mayo, se entregaron al Señor Licenciado Lorenzo Rosado, como abogado del Señor Benigno Barreiro, el exhorto que se mandó librar a Caléxico, firmándolo de

recibo. Doy fé.- Firmados.- Lorenzo Rosado.- Sat. Urías.----- Benigno Barreiro vs. Gertrudis Marquez de Barreiro. Juicio ordinario mercantil.- Cuaderno principal.- Señor Juez de

Primera Instancia:- Lorenzo Rosado, en representación del señor Benigno Barreiro, según consta del testimonio del poder que exhibo, ante usted respetuosamente digo: que acompañando debidamente diligenciado el exhorto que se sirvió usted librar a las autoridades del Estado de California, Es

#####

tados Unidos de América, a fin de emplazar personalmente a la demandada. Dicho exhorto está acompañado de la traducción al español de las actuaciones escritas en idioma inglés glés y comprueba que el diez y nueve de junio último quedó notificada de la demanda la señora Gertrudis Marquez de Barreiro.- Supuesto lo anterior y habiendo transcurrido con exceso el término del emplazamiento, con fundamento en los artículos 942 del Código de Procedimientos Civiles y 1051 del Código de Comercio, A usted suplico se sirva :--- Primero, haber por contestada la demanda en sentido negativo. Segundo, abrir el juicio a prueba por el término que considere usted conveniente, y Tercero, ordenar se me devuelva el testimonio del poder, dejando tomada razón en autos.- Atentamente.- Mexicali, 12 de julio de 1920.- Firmado.- Lorenzo Rosado.---- Presentado el trece del mes de su fecha.- Una rúbrica.---El exhorto a que se refiere el anterior escrito, dice a la letra:---" El Ciudadano Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de este Partido judicial de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, República Mexicana, a la Autoridad que corresponda, en Calexico California, Estados Unidos de America, tengo el honor de hacer saber: que en el juicio ordinario mercantil, promovido por el Señor Benigno Barreiro, contra Gertrudis Marquez de Barreiro, sobre rescisión de la Sociedad, "Barreiro y Compañía", a la demanda que inició el juicio, recayó un decreto de fecha y tenor siguientes:-- " Mexicali, mayo diez y siete de mil novecientos veinte.- Por presentada la anterior demanda, con las copias que la acompañan; se admite en cuanto cabe en derecho y corrarse de ella traslado a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, para que la conteste dentro del término de cinco dias que señala la Ley y uno mas por razon de la vecindad del lugar de su residencia, a cuyo efecto se librará exhorto por los conductos debidos a la Autoridad Judicial que corresponda, en Calexico, California. Notifiquese, y previa certificación en autos, devuelvanse los documentos presentados. Lo proveyó y firmó

#####



el Ciudadano Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judicial. Doy fé.- Firmados.---

Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srio.-----La demanda a que recayó el decreto anterior insertó, a la letra dice:--"Dos estampillas por valor cada una, de cincuenta centavos, legalmente canceladas.- Demanda ordinaria Mercantil.- Señor-- Juez de Primera Instancia: Benigno Barreiro, con despacho en la casa número cuarenta y dos de la Calle José Azueta de esta Población, ante usted respetuosamente digo:- Hechos.- 1.--- En catorce de junio de mil novecientos trece, ante el Juez de Primera Instancia de Mexicali, en funciones de Notario Público, la señora Gertrudis Marquez de Barreiro, el señor Ramon Fernandez y yo constituimos una sociedad mercantil--- en nombre colectivo bajo la razón social de " Barreiro y-- Compañía", con capital de treinta mil pesos oro nacional,-- de los que, según cláusula sexta, correspondía aportar: a-- mi, veinte mil pesos; a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, nueve mil quinientos pesos, y al Señor Ramon Fernandez, quinientos pesos. Acompañé testimonio de la escritura, el cual fué inscripto a tres de julio de mil novecientos trece, bajo el número doce, a fojas doce frente y vuelta del Libro de Sociedades y Poderes del Registro de Comercio de esta localidad.- 2.- En veintidos de octubre de mil novecientos catorce y por ante el Juez de Primera Instancia de esta población, en funciones de Notario Público, comparecimos los tres socios de la expresada firma Barreiro y-- Compañía y por mutuo consentimiento convenimos, en que el Señor Ramon Fernandez quedaria excluido de la Sociedad, dándose por rescindida respecto de él y continuando solamente entre la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro y yo. Acompañé testimonio de esta segunda escritura.- 3.- La Señora --- Gertrudis Marquez de Barreiro nunca llegó a entregar a la-- Sociedad Barreiro y Compañía los nueve mil quinientos pesos, importe de su aportación.- Derecho.- 4.- Es condición esencial de cualquier sociedad, inclusive la en nombre colectivo, que todos y cada uno de los socios aporten algo #####

sea en dinero, sea en efectos, sea en industria, en los--
términos estipulados en la escritura social. Artículos---
108 y 109 del Código de Comercio y 2219 y 2221 del Códigi---
go Civil.- 5.- En caso de que alguno de los socios retar-
dare la entrega de su aportación, la sociedad puede res---
cindirse respecto de él. Artículos 131 y 131, fracción --
IV del Código de Comercio.- 6.- No habiendo mas que dos--
socios, la rescisión respecto del socio moroso implica la
disolución de la sociedad, pues para que esta exista, se-
necesita por lo menos la concurrencia de dos personas.---
Artículo 100 del Código de Comercio y 2219 ya citado del-
Civil.- 7.- Desde el momento en que, por haber faltado de
una manera absoluta la Señora Gertrudis Marquez de Barrei-
ro a la entrega de su aportación, la sociedad debe rescin-
dirse respecto de ella, dicha señora no tiene derecho a--
devolución de capital que no ha entregado, como tampoco--
a participación en las utilidades, correspondiendo inte--
gramente dicho capital y utilidades al único socio que---
cumplió con sus prestaciones. Artículos 81 del Código de-
Comercio y 1421 y demas relativos del Civil.- 8.- La di--
solución de la sociedad debe inscribirse en el Registro--
de Comercio y publicarse en circulares, de acuerdo respec-
tivamente con los artículos 17 y 21 fracción V del Códigi---
digo de Comercio.- 9.- Supuesto lo anterior, en nombre de
Barreiro y Compañía y en lo personal demando a la Señora-
Gertrudis Marquez las siguientes prestaciones: a) Resci--
sión de la Sociedad Barreiro y Compañía respecto a la ex--
presada Señora.- b) Declaración de que nada hay que devól-
ver a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro por no ha--
ber entregado esta cantidad alguna por cuenta de su apor--
tación.- c).- Declaración de que por la misma razón tampo-
co le corresponde parte alguna en las utilidades.- d).-
Declaración de que la Sociedad queda disuelta en vista de
no haber ya mas que un socio y que es de aplicarseme todo
el activo de dicha sociedad con el pasivo correspondiente,
si lo hubiere. e).- La inscripción de la disolución de --

#####



la sociedad en el Registro de Comercio.- Y, de acuerdo con los artículos 1049, 1377 y demas relativos del Código de Comercio, A usted atentamente suplico sesirva: I.- Haberme por presentado con los documentos y copias que acompaño, demandando en la via ordinaria mercantil a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro las prestaciones mencionadas bajo el número nueve.- II.- Ordenar se corra traslado de dicha demanda a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, librando carta rogatoria al juez o tribunal que tenga jurisdicción en la inmediata población de Calexico, California, Estados Unidos de America, para que allá se le haga el emplazamiento, a cuyo efecto se señalará a la demandada un día mas, por razón de la distancia, para que conste ^{este} ante usted con el apercibimiento de ley. La dirección de dicha Señora en Calexico es Calle 3a tienda mexicana contigua al Teatro Majestic.- III.- Previa la sustentación de este juicio, pronunciar sentencia definitiva en el sentido de las prestaciones demandadas y condenando, ademas, a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro a las costas y gastos del juicio.

- Mexicali, mayo 4 de 1920.- Firmado.- B. Barreiro.- Otro-si, pido que previa certificación en autos se me devuelvan los dos testimonios de escritura que acompaño, y que las notificaciones y diligencias que por mi parte ocurran se entiendan con el Lic. Lorenzo Rosado quien tiene su despacho detras de la Aduana Fronteriza.- Firmado.- B. Barreiro."

.- Y para que lo por mi mandado, tenga exacto cumplimiento, en nombre de la justicia de esta República, de cuyo poder legislativo, tengo autorización para administrarla en este Partido Judicial, tengo el honor de dirigir este exhorto deprecatorio a la Autoridad que corresponda, requiriendola y suplicandole con toda atención, que tan luego como esté en su poder, se sirva diligenciarlo en sus términos, para lo que acompaño copias simples de los testimonios de escrituras públicas y de la demanda presentadas por el Señor Barreiro, cotejadas por la Secretaria; y una vez diligen###

ciado, se sirva disponer se me devuelva por el mismo con-
ducto que lo reciba, seguro de mi reciprocidad, cuando re-
ciba los de esa autoridad.- Mexicali, Baja California, --

mayo 22 de 1920.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Satur-
nino Urías. Srio. --- Esteban Cantú, Gobernador del Dis-

trito Norte de la Baja California, certifica: que las fir-
mas de los Señores Licenciados Juan Prieto Quemper y Sa-

turnino Urías, Juez de Primera Instancia y Secretario res-
pectivamente de esta Ciudad, que calzan este exhorto, son

auténticas y las mismas que usan en todos sus asuntos ofi-
ciales. Mexicali, Baja California, mayo veinticinco de---

mil novecientos veinte.- Firmado.- E. Cantú.- El Secreta-
rio de Gobierno.- Firmado.- José G. Aguilera.--- Un reci-

bo que dice: Tesorería Municipal de Mexicali, B.C. Benig-
no Barreiro enteró en esta Oficina la cantidad de dos pe-

sos veinte centavos por lo siguiente:-----

Legalización de firmas.-----	\$ 2.90--
10% Mpal.-----	" 0.20--
Suma.-----	" 2.20--

Correspondiente a la fecha.- Mexicali, B.C. a 25 de ma-
yo de 1920.- El Tesorero.- Firmado.- Rafael Barrón.- Es-

Estampillas de Contribución Federal por valor en junto---
de un peso diez centavos, legalmente canceladas.-----

Mexicali, Baja California, mayo 25 de 1920.- Fueron paga-
dos los derechos correspondientes, según recibo número---

11577 de hoy.- El Tesorero Municipal.- Firmado.- Rafael--
Barrón.- El sello de la Tesorería Municipal de este lugar.

----- Siguen diligencias practicadas en inglés, cuya tra-
ducción literal aceptada por este Juzgado, es como sigue:--

Traducción de los documentos en inglés.-- México, Distri-
to Norte de la Baja California, Mexicali, Yo, William A.--

Smale, Vice Cónsul de los Estados Unidos de America en --
México, Mexicali, B.C., México, debidamente autorizado,--

Certifico: que las firmas de E. Cantú, Gobernador del Dis-
trito Norte de la Baja California, y José G. Aguilera,---

#####



Secretario del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, que van al pie del presente documento, son reconocidas por mi como autenticas regularmente usadas en los documentos oficiales, pero que dichas personas no fueron presentes ante mi para reconocer esas firmas como puestas ellas. Certifico asimismo que dichos funcionarios son de mi personalmente conocidos. En fe de lo cual firmo y sello el presente a los veintinueve dias del mes de mayo de mil novecientos veinte.- William A. Smale. Vice Cónsul de los Estados Unidos de America.-----Yo, Paul B. Steintorf Juez de la Corte en Calexico, California, Certifico: haber recibido el presente documento y que habiendose practicado una busca para apersonarse con la demandada Señora Gertrudis Márquez de Barreiro, sin habersela encontrado en la jurisdicción de mi Corte, envio este documento al Sheriff de la Ciudad de San Diego, Condado de San Diego, California, o a Patrick J Coney de edad legal quien está autorizado por el Código de California para diligenciar esta clase de documentos. Firmado, Paul B. Steintorf.- Juez de la Corte de Calexico, Calif.- U.S.A.----- Yo, Phane Atwell, Encargado de los Registros de la Ciudad de Calexico, Certifico: que Paul B. Steintorf es legalmente nombrado y autorizado Juez de la ciudad de Calexico y que la firma que precede es del referido Paul B. Steintorf.- Firmado, Phane Atwell, Encargado de los Registros de la ciudad de Calexico, Condado de Imperial, Estado de California.--- Estados Unidos de America, Estado de California, Condado de Imperial.-- Yo, Patrick J. Cooney, de Calexico, California, debidamente juramentado, declaro y digo que he diligenciado el presente documento notificando personalmente a la demandada el diez y nueve de junio de mil novecientos veinte, habiendosele leído en español dicho documento por Rubén Barbachano, de San Diego, California, y dejando a la demandada una copia del mismo. Que soy de edad legal y tengo capacidad para esta clase de diligencias conforme al Código de California.- Hago constar tambien que la demandada--

#####

se rehusó a firmar y a expresar que se daba por notificada.- Junio veintidos de mil novecientos veinte.- Patrick J. Cooney.--- Subscrito y jurado ante mi, hoy dia veintidos de junio de mil novecientos veinte.- Paul B. Steintorf Juez de la Ciudad de Calexico, Estado de California.----- Yo, Paul B. Steintorf, Juez de la Corte de Calexico, California, habiendo cumplimentado en deseo del Juez de Primera Instancia de Mexicali, México, devuelvo el presente documento debidamente sellado y firmado para constancia.- Paul B. Steintorf, Juez de la Corte de Calexico, Estado de California.- Un sello en relieve del que puede leerse lo siguiente: Ciudad de Calexico, Incorporada Abril..... Condado de Imperial- California.----- Mexicali, julio quince de mil novecientos veinte.- Agreguese a estos autos el escrito de doce de los corrientes presentado por el actor con los recados que acompaña, --- tengase como representante de aquel al Lic. Lorenzo Rosado, devolviendole su poder, y estando ajustado a derecho la petición que en dicho escrito se hace, se tiene por contestada negativamente la demanda que en via mercantil instauró el Señor Benigno Barreiro contra su esposa la Señora Gertrudis Marquez, sobre disolución de sociedad; y se abre el juicio a prueba por el término de quince dias (artículos 942 del Código de Procedimientos Civiles y 1051 y 1382 del de Comercio). Notifiquese. Lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia, actuando con asistencias. Damos fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- A.- Anto. B. Contreras.- A.- J. Ruiz Sánchez.----- En diez y seis de julio, notificado el Señor Licenciado Lorenzo Rosado, dijo que lo oye y firma. Damos fé.- Firmados.---- Lorenzo Rosado.- A.- Anto. B. Contreras.- A.- J. Ruiz Sánchez.----- En diez y nueve de Julio y por ser dia de fiesta el anterior, se hizo la notificación por Estrados a la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro.--- En la misma fecha se hace constar que el término de prueba comienza a contar hoy y termina el dia cuatro del mes de agosto----

#####



próximo. Damos fé.- Firmados.- A.- Anto.B.Contreras.- A.---
 J. Ruiz Sánchez.-----Benigno Barreiro vs. Gertrudis Mar-
 quez de Barreiro.- Juicio Ordinario Mercantil.- Prueba del
 Primero.--- Sr. Juez de Primera Instancia:- Lorenzo Rosado,-
 en representación del señor Don Benigno Barreiro, ante us-
 ted respetuosamente digo: que abierta, como está, la dila-
 ción probatoria, A usted suplico se sirva: haber como parte
 de mi prueba los testimonios de escrituras públicas anexos-
 al escrito de demanda.- Atentamente.- Mexicali, 23 de julio
 de 1920.- Firmado.- Lorenzo Rosado.--- Presentado en vein-
 tiocho de julio a las ocho y cinco minutos de la mañana. Cons-
 te.- A.- Anto.B.Contreras.- A.- Manuel Dueñas.-----
 Benigno Barreiro vs. Gertrudis Marquez de Barreiro. Juicio
 Ordinario Mercantil.- Prueba del Primero.- Sr. Juez de Pri-
 mera Instancia:- Lorenzo Rosado, en representación del se-
 ñor Don Benigno Barreiro, ante usted respetuosamente digo:-
 que abierta como está, la dilación probatoria, A usted su-
 plico se sirva: señalar día y hora para que, con presencia-
 de los libros de Barreiro y Compañía, el personal del Juz-
 gado certifique que según dichos libros, la señora Gertru-
 dis Marquez de Barreiro nunca llegó a entregar los nueve --
 mil quinientos pesos, importe de su aportación, ni parte de
 esa suma.- Atentamente.- Mexicali, 23 de julio de 1920.---
 Firmado.- Lorenzo Rosado.--- Presentado en su-fecha vein-
 tiocho de julio a las ocho y cinco minutos de la mañana.--
 Conste.- Firmados.- A.- Anto.B.Contreras.- A.- Manuel Due-
 ñas.-----Mexicali, julio veintinueve de mil novecientos----
 veinte.- Agreguense a sus autos los escritos presentados---
 por el actor, en fecha veintiocho de los corrientes, y estan-
 do dentro del término probatorio, como se pide, tengase co-
 mo parte de las pruebas de aquel los testimonios de escritu-
 ras públicas exhibidos con su demanda, y, para recibir la-
 prueba de inspección de libros, en lo que se refiere al pun-
 to que detalla el escrito mismo del actor, se señala, la---
 mañana del día siguiente habil, al en que fuere notificado-
 este auto, a las nueve en punto. Notifiquese. Lo proveyó y-
 #####

firmó el C. Juez. Damos fé.- Firmados.- Prieto Quemper.---
A.- Anto.B. Contreras.- A.- J. Manuel Dueñas.-----
En treinta de julio, notificado el Señor Licenciado Lo----
renzo Rosado, dijo que queda enterado y firma.-- Firmados
.- Lorenzo Rosado.- A.- Anto.B. Contreras.- A.- Manuel Dueñas
.- Los suscritos testigos de asistencia, hacen constar que
de acuerdo con los artículos relativos, se hace la notifi-
cación por estrados a la señora Gertrudis Marquez de Barrei-
ro, hoy treinta y uno de julio a las doce del día. Damos---
fé. Damos fé.- Firmados.- A.- Anto.B. Contreras.- A.- Ma---
nuel Dueñas.----- En tres de agosto, hacen constar las----
subscritas asistencias, que como está ordenado, se devuel-
ve al Señor Licenciado Lorenzo Rosado, el testimonio de la
escritura de poder general otorgado en la Notaria adscrita
a este Juzgado con fecha nueve de abril del presente año,
el cual poder contiene todas las cláusulas necesarias pa-
ra representar al actor en el presente juicio, inclusive--
la que concede a dicho mandatario todas las facultades e-
numeradas en el artículo 1387 del Código Civil. Y de con-
formidad con lo mandado en el auto relativo extendemos----
la presente constancia y entregamos al Licenciado Rosado,-
el testimonio aludido firmando con nosotros de recibo. Da-
mos fé.- Firmados.- Lorenzo Rosado.- A.- Anto.B. Contreras.-
A.- Manuel Dueñas.----- En dos de agosto y siendo las---
nueve de la mañana, se constituyó el suscrito Juez y tes-
tigos de asistencia en las Oficinas del Señor Benigno Ba-
rreiro citas en este lugar, a fin de llevar a efecto la---
diligencia de examen de libros solicitada por el actor en-
su escrito de fecha veintitres de julio próximo pasado; y
estando presente el Señor Don Nicolas Pizarro Suarez, em-
pleado principal de "Benigno
Barreiro y Compañía" se le manifestó
el objeto de la diligencia y exhibió en el mismo acto dos-
libros "Diario" y "Mayor" autorizados para la dicha Compañía
por la Administración Principal del Timbre, y en los cuales
el suscrito da fé de haber encontrado en el libro diario,
a fojas seis y fecha catorce de junio de 1919 mil novecien-

#####



tos diez y nueve, un asiento que dice: "Varios a Capital".

B. Barreiro \$ 20,000.00cs.- Gertrudis M. de Barreiro. \$ 9,500.00.- Otro asiento puesto en seguida, dice a la letra: "Bienes Raices a Varios".- B. Barreiro, cta. Capital \$ 20,000.00.- Lote 6 manzana 8 \$ 500.00.- Lotes 25, 26 y 27, manzana 9 \$ 250.00.- Lote 28, manzana 9 \$ 500.00cs.- Lote número 1, manzana 6 \$ 4,200.00cs.- Lote número 28, manzana 4 \$ 3,000.00.- Lote número 23, manzana 8 \$ 4,000.00.- Lote número 5-- manzana 16 \$ 500.00.- Lotes números 1 y 2 manzana 5----- \$ 300.00.- Lote número 27 manzana 4 \$ 100.00.- Lote número 26, manzana 4 \$ 1,800.00.- Lote número 27 manzana 4 ----- \$ 4,600.00.- Total. \$ 20,450cs.- \$ 450.00, se abonan a cuenta de: "Anticipos e Inversiones".- No hay abono en dicho asiento, hecho a favor de la Señora Barreiro, por capital invertido.- El Juez que suscribe da fe de que en el libro "Mayor" y a folios 4, fecha 14 de junio, se abonaron a Benigno Barreiro, por cuenta de capital \$ 20,000.00. En el mismo folio y a la derecha, existe abierta la cuenta de Gertrudis M. de Barreiro, y en ella no consta que se le haya abonado la suma de \$ 9,500.00 que debía haber aportado como capital a la Sociedad "Benigno Barreiro y Compañía"; y habiendose llenado el objeto de la diligencia, se suspendió esta, firmando como presentes el Señor Nicolas Pizarro Suarez y el Licenciado Lorenzo Rosado, Abogado Director de la parte actora. Damos fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper. -N.P. Suarez.- Lorenzo Rosado.- A.- Anto. B. Contreras.- A.----- Mamel Dueñas.-----

C. Juez de Primera Instancia.- Lorenzo Rosado, en el juicio ordinario mercantil promovido por el Señor Benigno Barreiro en contra de la señora Gertrudis Márquez, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:- Conviene a los derechos que represento ofrecer la prueba de confesión judicial de la demandada, y en tal concepto exhibo un pliego cerrado que contiene las posiciones que personalmente debe absolver la referida señora Gertrudis Márquez.- En ese concepto y con fundamento en los artículos 1,214, 1,217, 1,219 y 1221

del Código de Comercio y 418 del de Procedimientos Civi-
les, A Ud. C. Juez pido y suplico se sirva dirigir exhor-
to al Juez competente de la Ciudad de San Diego, Estado--
de California, Estados Unidos de America, suplicándole --
cite a declarar a la Señora Marquez conforme a las posicio-
nes articuladas y a las nuevas preguntas que yo haga en el
momento de la prueba, y no compareciendo la demandada a--
la primera citación la cite por segunda vez por medio de
cédula y con aprecibimiento de que si no compareciere a--
la segunda citación se tendrán por ciertos los hechos a--
que se refiere el interrogatorio que exhibo.- Protesto---
lo necesario.- Mexicali, agosto 3 de 1920.- Firmado.- Lo-
renzo Rosado.--- Presentado en cuatro del mes de su fecha
a las ocho de la mañana. Conste.- Firmados.- A.- Anto.B.-
Contreras.- A.- Manuel Dueñas.-----
Mexicali, Agosto seis de mil novecientos veinte.- A sus-
autos el escrito del actor presentado el cuatro de los co-
rrientes. Como se pide, y estando fundada la petición,---
librese atento exhorto con los incertos necesarios, a la
autoridad que corresponda de San Diego California, Esta-
dos Unidos del Norte America, para que, en auxilio de --
la justicia de México, se sirva citar a la Señora Gertru-
dis Marquez, a fin de que, ella personalmente, en su pre-
sencia, absuelva las posiciones que le articula la parte
del Señor Benigno Barreiro, el demandante; autorizando a
la misma autoridad que corresponda, para que tenga a bien
hacer segunda citación a la interesada, de no comparecer-
a la primera, apercibiéndola de que si no comparece a la
segunda vez sin aducir justa causa, se le tendrá por con-
fesa; y dejese copia de las posiciones articuladas, debi-
damente autorizada, en la Secretaria del Juzgado, envian-
do las originales con el exhorto y en pliego sellado, ru-
bricado por el suscrito y con firma entera de los testi-
gos de asistencia. Notifiquese. Lo proveyó y firmó el C.
Juez. Damos fé.- Firmados.- Priete Quemper.- A.- Anto.B.
Contreras.- A.- Manuel Dueñas.---- Al margen.- En la mis-
#####



ma fecha, los suscritos testigos de asistencia hacen ---
constar que no hay timbres para continuar la actuación.--

Firmados.- A.- Anto.B.Contreras.- A.- Manuel Dueñas.-----

En siete de Agosto notificado el señor Licenciado Lorenzo
Rosado, dijo: quedar enterado y firma. Damos fé.- Firma--

dos.- Lorenzo Rosado.- A.- Anto.B.Contreras.- A.- M.Ruiz-
Sánchez.----- En once de agosto se cumplimentó el auto

que antecede, librandose el exhorte correspondiente, el--
cual recibió el Señor Licenciado Lorenzo Rosado, quien--

firmó por su recibo. Damos fé.- Firmados.- A.- Anto.B.Con--
treras.- A.- Manuel Dueñas.-----

Se hace constar que el exhorto a que se refiere el auto an-
terior, aun no ha sido devuelto, razón por la que no obra
en autos.-----

C. Juez de Primera Instancia:- Manuel L. Lujan, mayor de
edad, abogado, de esta vecindad, por cuestion de negocios,

designando para oír notificaciones la tienda de ropa lla-
mada " La Estrella Azul", situada en la Avenida Ázqueta,--

ante usted respetuosamente digo:- Soy apoderado general---
de la Sra. Gertrudis Marquez de Barreiro, según lo jus---

tifico con el testimonio de mandato que acompaño y que---
ruego se me devuelva, por necesitarlo para otros usos, pre-

via toma de razón.- Con mi citado caracter, que ruego se--
me reconozca en forma: A Ud. suplico se sirva tenerme co-

mo presentado, representando a la parte demandada, en los
autos del juicio mercantil seguido a la Sra. mi mandante,

por su esposo, el Señor Benigno Barreiro, sobre pretendi-
da disolución de la Sociedad " Barreiro y Compañía", man-

dando a la vez que se me de vista de los autos, para pro-
mover lo que convenga a los intereses de mi representada.--

Protesto lo necesario, y acompaño una foja de papel tim-
brado para el proveido.- Mexicali, octubre 2 de 1920.----

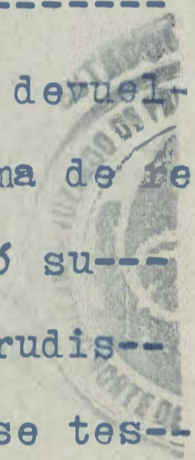
Firmado.- Manuel L. Lujan.-- Presentado en su fecha, con
el testimonio de poder a que se refiere a las tres de la

tarde. Cosnte.- Firmado.- Sat. Urías.Srio.-----

Mexicali, octubre dos de mil novecientos veinte.- A los--

#####

autos del juicio a que se refiere, téngase en los mismos
al Señor Licenciado Manuel L Lujan como apoderado de la
Señora Gertrudis Márquez de Barreiro, devuelvasele pre-
via toma de razón el testimonio de poder con que acredita
ese caracter y desele vista de los referidos autos. Noti-
fique. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia.
Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías.
Srío.----- En la misma fecha, fué notificado el Lic. Ma-
nuel L Lujan del decreto que antecede y dijo: que lo oye-
es conforme y firma. Doy fé.- Firmados.- Manuel L Lujan.-
Sat. Urías. Srío.----- En cinco, del mismo mes de octubre,
por no haber comparecido la parte del Señor Benigno Ba-
rreiro, surtió sus efectos a las doce del dia, la noti-
ficación del auto que antecede, conforme al artículo 83-
del Código de Procedimientos Civiles Supletorio del de-
Comercio. Conste.- Firmado.- Sat. Urías. Srío.-----
En siete de octubre de mil novecientos veinte, se devuel-
ve al Señor Licenciado Manuel L. Lujan, quien firma de re-
cibo, el testimonio del poder con el cual acreditó su
personalidad como representante de la Señora Gertrudis
Marquez de Barreiro. La Secretaria da fé de que ese tes-
timonio consta de dos fojas útiles; lleva los timbres de
Ley y está debidamente autorizado con fecha treinta de
septiembre del corriente año. Da fé asimismo de que el
mandato fué otorgado ante el Juez de Primera Instancia
de este lugar, bajo el número 1440 un mil cuatrocientos
cuarenta del Volumen número XX veinte, el veintisiete de
septiembre de este propio año; es general amplisimo para
pleitos y cobranzas con todas las facultades propias de
los de su naturaleza, con mas las especiales de transi-
gir, desistirse, comprometer en arbitros o arbitradores,
recibir y hacer pagos, absolver y articular posiciones y
substituir en todo o en parte, revocar substituciones y
hacer otras nuevas. Doy fé.- Firmados.- Manuel L. Lujan.-
Sat. Urías. Srío.-----



C. Juez de Primera Instancia:- Manuel L. Lujan, con la---

#####



representación de la parte demandada, en autos del juicio--
ordinario mercantil seguido por el Señor Benigno Barreiro--
en contra de su esposa la Sra. Gertrudis Márquez de Barrei--
ro, por pretendida disolución de la Sociedad " Barreiro y--
Compañía", ante usted respetuosamente digo:--Por el presen--
te vengo a pedir, como en efecto pido:-- I.- La declaración--
de nulidad de la notificación de 22 de junio último, por---
la cual se intentó hacer saber a mi representada el auto de
17 de mayo del corriente año, que dió entrada al juicio y--
mandó correr traslado de la demanda.- II.- Como una conse--
cuencia de la nulidad de dicha notificación, la nulidad de
todo lo actuado, a partir de ella.- III.-La condenación en--
costas en este incidente, en contra del actor, Sr. Benigno
Barreiro.- Baso esta solicitud, que promuevo en la via inci--
dental, de acuerdo con el artículo 97 del Código de Proce--
dimientos Civiles, en los siguientes puntos de hecho y de--
derecho:--- De hecho:---Primero.- Para el fin de hacer la---
citada notificación, se libró exhorto a las autoridades----
norte-americanas.- Segundo.- En la remisión del exhorto,---
las legalizaciones de firmas se llevaron solamente hasta la
firma del Gobernador del Distrito.- Tercero.- De vuelta el--
exhorto, ya supuestamente diligenciado, las legalizaciones--
de regreso se condujeron unicamente hasta la firma del A--
gente Consular Mexicano, en Calexico.-- De derecho.-- Pri--
mero: De acuerdo con el artículo 1073 del Código de Comer--
cio (inserto en el Capitulo de Notificaciones) un exhorto--
para notificar, dirigido al extranjero, debe de enviarse por
conducto del Ministerio de Relaciones, el que legalizará--
la firma del Gobernador respectivo. El artículo 79 del C6--
digo de Procedimientos Civiles, mas extricto aún y mas l6--
gico, pues respeta los conductos, ordena la remisión al Mi--
nisterio de Relaciones por conducto del Ministerio de Jus--
ticia.- Segundo.- De conformidad con el artículo 1074 del--
propio Código de Comercio (artículo tambien correspondien--
te al Capitulo de notificaciones) el Ministerio de Relacio--
nes debe ser quien directamente envié el exhorto al Consula--

#####

do Mexicano respectivo, para su cumplimentación. El artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles concuerda absolutamente con esta disposición.- Tercero.- Ya de regreso el exhorto, no es solamente un documento "que viene del extranjero", sino que viene convertido en "un documento-- extranjero", por lo que toca a las actuaciones que en el practicaron las autoridades extranjeras. Por lo tanto,--- para que ese documento haga prueba en autos, se requiere que la firma del Consul Mexicano en Calxico, se legalice por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones, de acuerdo con el precepto terminante del artículo 1249 del-- Código de Comercio, en relación con el artículo 1248 del-- propio ordenamiento. I, si bien estos dos ultimos preceptos legales no estan en el Capitulo de Notificaciones,--- sino en el de " Documentos", son de la misma naturaleza,- de la misma indole y de la misma importancia para la validez del exhorto de notificación " en su regreso", que--- la que tienen los artículos 1073 y 1074 en " el regreso", emisión o remisión del propio exhorto. Hay, en otros términos, absoluta analogia e igualdad de razón entre aquellos preceptos legales y estos. Por lo demas, para los fines de esta petición, bastan como fundamentos de ella--- los artículos citados relativos al Capitulo de Notificaciones, sin necesidad de recurrir a ningunos otros, si--- asi se quiere, ya que es bastante la nulidad en " la partida" del exhorto, aunque no se analice la nulidad " en su regreso". Solo, pues, a mayor abundamiento para las causas de nulidad, es necesario referirse a la nulidad " de regreso".- (foja 2) del incidente sobre nulidad de notificaciones.-

B. Barreiro versus Gertrudis M. de Barreiro.- Disolución de Sociedad.-----Cuarto.- Toda notificación hecha-- en forma distinta de las prevenidas por la ley, es nula--- y de ningun valor, y produce la nulidad de todo lo actuado, a partir desde ella, de acuerdo con el artículo 97--- del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de la---

#####

ley mercantil.-- Quinto.- La parte agraviada podrá promover-- el respectivo incidente de nulidad de lo actuado, desde la notificación hecha indebidamente, según el propio citado precepto.- Sexto.- La condenación en costas se hará, entre otros casos, cuando se haya procedido con temeridad o mala fé, de acuerdo con el artículo 1084 del Código de Comercio, en relación con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles; y es temerario y de mala fé, en términos de derecho civil, sorprender al Juzgado con la presentación del exhorto en los términos en que se ha hecho, y será temeridad y mala fé-- cualquiera defensa que la contraria intentare en este incidente, en el que la claridad y justicia de la cuestión tratada son absolutas.- Por todo lo expuesto: a Ud., C. Juez, ruego y suplico que, previa la tramitación legal del incidente, para lo cual acompaño copia de este memorial, se provea de conformidad en los tres puntos expuestos en la primera parte del mismo.- Protesto lo necesario.- Mexicali, octubre cuatro de mil novecientos veinte.- Firmado.- Manuel L. Lujan.- Presentado con su copia simple en su fecha a las tres y media de la tarde. Conste.- Firmado.- Sat. Urías. Srio.---- Mexicali, octubre cinco de mil novecientos veinte.- Por presentado con la copia simple que lo acompaña, tengase por promovido el incidente de nulidad de lo actuado en el juicio a que se refiere cuyo curso se suspende conforme al artículo 863 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 865 y con fundamento en el artículo siguiente, corrase traslado a la contraria del escrito que se provee, por el término de tres días a cuyo efecto se le entregaran las copias simples exhibidas. Botifiquese y agreguese el escrito a los autos del referido juicio. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia. Doy fé:- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srio. - En siete del mismo mes, presente el Señor Licenciado Manuel L. Lujan, fué notificado del auto que antecede y dijo:-- que lo oye, es conforme y firmó. Doy fé.- Firmados.- Manuel L. Lujan.- Sat. Urías. Srio.---- En la misma fecha, a las doce del día y por no haber comparecido la parte que representa #####



el Señor Benigno Barreiro, se dió por hecha y surtió sus efectos la notificación del auto que antecede, conforme al artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles, Supletorio del de Comercio. Conste.- Firmado.- Sat. Urías. Srio.-----En ocho de octubre que compareció el Señor Licenciado Lorenzo Rosado, fué notificado del auto que antecede directamente y se le entregaron las copias del traslado y dijo: que lo oye y recibe las copias. Doy fé. Firmados.- Lorenzo Rosado.- Sat. Urías. Srio.-----

102GS D 16.- San Diego Calif. 22OP oct.9 1920.- Juez la. Instancia de Mexicali.- Care B. Barreiro. Calexico Calif.- Permitome poner superior conocimiento Ud. que queda revocado poder otorgado Lic. Lujan por la firmante. Atentamente.- Gertrudis Marquez de Barreiro. 239P.- Se recibió en nueve del mes de su fecha a las cuatro y tres cuartos de la tarde. Conste.- Firmado. Sat. Urías. Srio.-- Mexicali, octubre once de mil novecientos veinte.- Por recibido y si tiene algún antecedente agreguesele para que en él surta sus efectos. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia. Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srio.-----En once del mismo, por virtud del acuerdo en el recaído, se agrega a este juicio como único antecedente, un telegrama de la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro. Conste.- Firmado.- Sat. Urías. Srio.-----

C. Juez de Primera Instancia:- Manuel L. Lujan, mayor edad, abogado, apto para comparecer en juicio, de esta vecindad, designando para oír notificaciones la tienda de ropa conocida con el nombre de "La Estrella Azul" situada en la Avenida " José Azueta" ante usted respetuosamente digo:-- El señor Benigno Barreiro sigue; ante el Juzgado del digno cargo de Ud., un juicio ordinario mercantil, en contra de su esposa, la señora Gertrudis Marquez de Barreiro, por pretendida disolución de la Sociedad en nombre colectivo " Barreiro y Compañía", juicio en el que aún no se pronuncia sentencia definitiva.- Según lo justifico con el contrato privado que en una foja útil acompañado, extendido en esta población, el veinticuatro de---



septiembre último, entre la Señora Gertrudis Marquez de--
 Barreiro, de una parte, y el señor Dayton L. Ault y el ex-
 ponente, de la otra, contrato que es de "Quota Litis",--
 la misma señora Marquez de Barreiro me reconoció un quin-
 ce por ciento de cuantos valores le correspondan personal-
 mente o a título de bienes comunes o de ganaciales.- En--
 virtud del citado contrato, soy, pues, parte directamente
 interesada en todo lo que se relacione con los bienes de-
 la Señora Márquez de Barreiro, y con la defensa de los mis-
 mos bienes, naturalmente.- Basado en tales derechos, ven-
 go a apersonarme, en tercería coadyuvante, a favor de la--
 parte demandada, en el citado juicio ordinario mercantil-
 seguido por el Señor Benigno Barreiro en contra de la Se-
 ñora Gertrudis Márquez de Barreiro, sobre pretendida diso-
 lución de la Sociedad "Barreiro y Compañía", sin perjui-
 cio de todas las acciones que me competan, y que expresa-
 mente me reservo, además de la que aquí intento, derivadas
 del citado contrato de "quota litis" y que ni pueden---
 ni deben intentarse en la presente contienda.--- Fundo es-
 ta demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:
 - De hecho.- Primero.- El Señor Benigno Barreiro tiene---
 promovido un juicio ordinario mercantil, en contra de la--
 Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, intentando la diso-
 lución de la Sociedad en nombre colectivo "Barreiro y---
 Compañía", ante el Juzgado de Primera Instancia de este lu-
 gar, bajo el pretexto de que la segunda no introdujo a la-
 Sociedad la aportación a que se obligó.- Segundo.- En el--
 citado juicio no se ha pronunciado sentencia que cause e-
 jecutoria.- Tercero.- La Señora Gertrudis Marquez de Ba---
 rreiro celebró con el suscrito, en esta población, el ---
 veinticuatro de septiembre último, un contrato de "quota
 litis" que lo hace participe en todos los bienes e intere-
 ses de la propia señora. Ese contrato es al que hace refe-
 rencia el preambulo de esta demanda, y pido desde ahora---
 que se tenga como parte de la prueba del exponente, en su
 oportunidad.- De derecho.- Primero.- En ~~un~~ juicio seguido

por dos o mas personas, puede un tercero presentarse a---
deducir otra acción distinta a la que se debate entre a---
quellas-Artículo 1,362 del Código de Comercio.- Segundo.-
Terceria coadyuvante es la que auxilia la pretensión del-
demandante o del demandado.- Artículo 1,363 del propio---
Código.- Tercero.- Las tercerias coadyuvantes pueden ope-
nerse en cualquier juicio, y cualesquiera que sea su esta-
do, con tal de que no se haya pronunciado sentencia que--
cause ejecutoria.- Artículo 1,364 de igual Ordenamiento.-
Cuarto.- Las tercerias coadyuvantes producen como unico--
efecto el de asociar al que las interpone con la parte a-
cuyo derecho coadyuva.- Artículo 1,365 del Código Mercan-
til.- Quinto.- La acción que ejercito en esta terciaria coad-
yuvante, de entre las que emanan del contrato de " quota--
litis", es unicamente la que atañe a la defensa de la --
comunidad de intereses que es convenido me dá en los bie-
nes todos de la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, So-
bre este punto de derecho, me remito a la segunda par--
te del artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles.-
Sexto.- Siempre que dos o mas personas ejerciten una mis-
ma acción u opongan una misma excepción, deberán litigar
unidas y bajo una misma representación, nombrando al e--
fecto dentro de tercer dia, o un procurador o un repre---
sentante comun. Si no los nombraren, el Juez hará la e--
lección de representante común, entre alguno de los pro--
puestos, o libremente, si ninguno lo hubiere sido. Artí-
culo 1,060, mil sesenta, del Código de Comercio.- Sobre--
este particular, desde ahora manifiesto que no estoy de--
acuerdo en que la Señora Marquez de Barreiro sea el re---
presentante común, por todas las siguientes razones:----
porque, en abstracto, y dado que es la esposa del coliti-
gante, es facil de influenciarse en sentido favorable a--
este; porque en el curso del juicio, no debe de perderse-
de vista la cláusula tercera del contrato de " quota li--
tis" cláusula que debe ser protegida; y, por último, por--
que, ya la Señora Marquez de Barreiro y el Señor Barreiro

#####



parecen entrar en arreglos en sus dificultades, haciendo--
 punto omiso de los derechos del suscrito, según consta del
 telegrama acompañado a esta demanda.- Por todo lo expues--
 to: A Ud. Ciudadano Juez, ruego y suplico se sirva Ud.----
 proveer de conformidad a las proposiciones de la siguien--
 te.- Parte preparatoria.- Primera.- Tenerme por presenta--
 do en forma con esta demanda de terceria coadyuvante; ---
 con los documentos acompañados a la misma y con las copias
Tenerme como parte en el juicio de referencia - Tercera:
 simples de una y otros.- Segunda.- En definitiva, resol--
 ver al tenor de las defensas de la parte demandada, que--
 ya se hayan hecho valer o que se hagan valer en su opor---
 tunidad en lo principal del juicio.- El domicilio del Se--
 ñor Benigno Barreiro, es la conocida casa comercial que--
 lleva su nombre, situada en la calle " José Azueta". El---
 domicilio de la Sra. de Barreiro, que no está separada---
 legalmente de su esposo, es, por lo tanto, el mismo lu---
 gar, de acuerdo con el artículo treinta y dos (32) del---
 Código Civil, supletorio del ~~de Comercio~~ Código Mercantil,
 de acuerdo con los artículos dos (2) y mil cincuenta y---
 uno (1,051) de éste último.-- Protesto lo necesario.----
 Mexicali, octubre doce de mil novecientos veinte.- Firma--
 do.- Manuel L. Lujan.---- Presentado en su fecha a las--
 tres y media de la tarde, con dos copias simples del o---
 curso y del contrato que la acompaña. Conste.- Firmado.---
 Sat. Urías.-----

Contrato de prestación de servicios profesionales.--En---
 la Ciudad de Mexicali, Distrito Norte de la Baja Califor--
 nia, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes--
 de septiembre de mil novecientos veinte, los suscritos,--
 Gertrudis Marquez de Barreiro, de una parte, casada, ma---
 yor de edad, actualmente vecina de San Diego, California,--
 Estados Unidos de America; y de la otra los Señores Day--
 ton L. Ault y Manuel L. Lujan, ambos mayores de edad, abo--
 gados, vecinos de Calexico, California, Estados Unidos de
 America; todos aptos para contratar y obligarse, hemos---
 celebrado el contrato de prestación de servicios profesio-

#####

nalesnales contenido en las cláusulas siguientes cláusulas:-- Primera.- La Señora Gertrudis Marquez de Barreiro ha contratado y contrata, por medio del presente, a los Señores Licenciados Dayton L. Ault y Manuel L. Lujan, para que, tanto en territorio mexicano, como en territorio de los Estados Unidos de America, se encarguen de su patrocinio en todas las cuestiones legales y juicios ya suscitados o que en lo sucesivo se susciten, entre la misma señora Marquez de Barreiro y su esposo el Señor Benigno Barreiro, con motivo de su divorcio, separación legal y reparto de intereses.- Segunda.- Los Señores Licenciados Ault y Lujan percibirán, cada uno, como compensación de sus servicios, el valor de un quince por ciento o treinta por ciento en conjunto de cualesquier valor o valores, bienes o cantidades en numerario que la Señora Marquez de Barreiro reciba, sea a título de bienes propios, sea a título de bienes comunes, o sea a título de gananciales, con motivo de su citada separación legal o reparto de intereses con su esposo, sea que lo recibido lo obtenga por resoluciones judiciales o por transacción.- Tercera.- La Señora Marquez de Barreiro no podrá celebrar transacciones con su esposo, sobre la citada separación o reparto de intereses, sin la intervención y consentimiento de los Señores Ault y Lujan, a no ser que previamente cubra a cada uno, como pago de su patrocinio legal, la cantidad de diez mil dolares, moneda de oro de los Estados Unidos de América; o sean, veinte mil dolares en conjunto.- Cuarta.- La Señora Marquez de Barreiro hará por su cuenta los gastos que requieran los juicios en contra de su esposo, y de los que se le sigan por este. Para el efecto de esta cláusula, la Señora Marquez de Barreiro ira cubriendo esos gastos a medida que se vayan requiriendo.- Quinta.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ejercitarse, en todo o en parte, simultanea o separadamente, bien en la Ciudad de Mexicali, bien en la de Calexico, a elección de quien promueva, con cualquiera

#####



de los ejemplares de este convenio, que, al efecto, queda autorizado por las partes tanto en idioma inglés español como en idioma inglés.- Sexta.- Las partes contratantes aceptan el presente convenio, tal y como queda formulado.- Y, para la debida constancia y efectos, autorizamos el presente en seis ejemplares; tres en idioma español y tres en idioma inglés, por ante los testigos del calce, mayores de edad, aptos para el caso y de esta vecindad.- Firmados.- Gertrudis Marquez de Barreiro.- Manuel L. Lujan.- D.L.Ault.- Testigo.- L. Liera.- Testigo.- Nombre ilegible.-----Un telegrama que dice: San Diego Calif. 220P Oct. 9 1920.- Lic. Manuel L. Lujan.- Calexico, Calif.- Quedale revocado poder otorgadole firmante. Sirvase no inmiscuirse negocios ni esposo o por el representados.- Gertrudis Marquez de Barreiro.- 236P.----- Mexicali, Octubre catorce de mil novecientos veinte.- Por presentado con el contrato y copias simples que lo acompañan y de conformidad con los artículos 1363 y 1364 del Código de Comercio, téngase al Señor Licenciado Manuel L. Luján como tercer coadyuvante de la Señora demandada para los efectos de artículo 1365 del propio Código. Notifiquese y entreguense a las otras partes las copias exhibidas si las solicitan. Lo próveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia. Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srio.-----En la misma fecha, notificado el Señor Lic. Manuel L. Lujan del auto que antecede, dijo: que lo oye y suplica al Juzgado se sirva proveer su pedimento relativo al nombramiento de representante común, el cual lo ha fundado en lo dispuesto en los artículos 1365 y 1060 del Código de Procedimientos Mercantiles, o sea el de Comercio vigente, en la parte relativa a los procedimientos y firmó al calce. Doy fé.- Firmados.- Manuel L. Lujan.- Sat. Urías. Srio.-----En la misma fecha notificados el señor Lic. Lorenzo Rosado y la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, del auto que antecede, dijeron: que lo oyen y reciben las copias simples y firmaron.- Doy fé.- Firmados.- Lo ###

renzo Rosado.- Gertrudis Marquez de Barreiro.- Sat. Urías
Srio.-----C. Juez de Primera Instancia.- Benig-
no Barreiro, compareciendo en el juicio ordinario mer-
cantil que promoví para la disolución de la sociedad Ba-
rreiro y Compañía, ante usted muy respetuosamente digo:
Me han sido entregadas las copias simples relativas a---
una pretendida tercería coadyuvante que en el negocio in-
tenta el Señor Licenciado Manuel L. Lujan, fundandose en
un documento que se dice ser un contrato de servicios---
profesionales. Por la lectura de ese documento se ve --
que la materia motivo del memorial del Licenciado Lujan-
no tiene absolutamente ninguna relación con el juicio---
ordinario mercantil en que comparezco, y debió ese es-
crito ser rechazado de oficio por el Juez. Mas ya que---
no ha sido así y para no retardar este negocio con la---
interposición de cualquier recurso legal, vengo a mani-
festar a Ud. que me opongo a que el Licenciado Luján ten-
ga parte en ese litigio, fundandome en que el documento
-que exhibe es un convenio de servicios profesionales pa-
ra un juicio de divorcio, separación legal y reparto de
intereses, materia civil absolutamente ajena a la cues-
tion que aquí se ventila, y vengo a manifestarselo a us-
ted a fun de que en la sentencia haga usted la declara-
ción que en ley se debe hacer, o sea rechazando la ac-
ción o intervención del Licenciado Lujan en este asunto.
-Por lo expuesto, A Ud. C. Juez pido muy respetuosamente
me tenga por presentado haciéndole la manifestación conte-
nida en el presente ocurso, y considerarla como en dere-
cho corresponde.- Es justo y lo protesto.- Mexicali, oc-
tubre 18 de 1920.- Firmado.- B.Barreiro.----- Presentado
en su fecha a las tras de la tarde en punto.Conste.-----
Firmado.- Sat. Urías.Srio.-----Mexicali, Octubre vein-
te de mil novecientos veinte.- A sus antecedentes y co-
mo se pide, tengasele ^{como} per presentado a hacer la anterior
manifestación para considerarla en su oportunidad. Noti-
fique.- Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Ins-

#####



tancia. Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.- Sat.-----
 Urías.Srio.----- En la misma fecha, notificado del
 auto que antecede y del de igual fecha recaído a escrito--
 de la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, quien como su-
 esposo lo tiene autorizado para oír notificaciones, dijo:-
 que lo oye y firma. Doy fé.- Firmados.- Lorenzo Rosado.---
 Sat. Urías.Srio.----- En la misma fecha notificado el-
 Lic. Manuel L. Lujan del auto que antecede y del de igual-
 fecha recaído a escrito de la Señora Gertrudis Marquez---
 de Barreiro, dijo: que lo oye y reitera todo lo que tiene-
 manifestado en su escrito del día de ayer, respecto al ú--
 nico acuerdo que es procedente a estos autos y pide se pro-
 vea de conformidad con su escrito y firmó. Doy fé.- Fir---
 mados.--Manuel L. Lujan.- Sat.Urías.Srio.-----
 Señor Juez de Primera Instancia.- Gertrudis Marquez de Ba-
 rreiro, en el juicio ordinario mercantil promovido por el
 Señor Benigno Barreiro para la rescisión del contrato y--
 disolución de la Sociedad " Barreiro y Compañía", ante us-
 ted respetuosamente comparezco y dijo:- He recibido la co-
 pia simple de un escrito que presentó en ese negocio mi---
 exmandatario en el mismo, licenciado Manuel L Lujan, a ti-
 tulo de terceria coadyuvante, y me presento a formular las
 observaciones siguientes:--a).- El documento que el licen-
 ciado Lujan acompañó a su escrito es falso civilmente por-
 cuanto que el convenio a que se refiere no se celebró en--
 Mexicali, ni es cierto que haya sido en los términos que--
 se expresan ni lo ha sido ante testigo alguno, pues las---
 personas que firmaron como tales no comparecieron en el---
 acto y han suscrito ese documento mucho despues y sin te--
 ner cabal conocimiento de la materia del convenio.- b).--
 El pretendido contrato de servicios profesionales presen-
 tado por el licenciado Lujan es nulo y de ningun valor por
 no haberse hecho con las formalidades externas que exige--
 la ley, de conformidad con el artículo 1,279, fracción IV
 del Código Civil. En efecto dice el artículo 2,406 de la--
 misma Ley sustantiva que los contratos que se celebren en-

#####

ejercicio de una profesión científica se sujetarán a ---
las disposiciones relativas al mandato, y es sabido que
el mandato debe otorgarse en escritura pública cuando---
el interes del negocio pase de mil pesos.- c).- El obje
to de una terceria coadyuvante, en concepto del artículo
1,363 del Código de Comercio, es el de Auxiliar la preten
sion del demandante o la del demandado, y la simple lec
tura del escrito del Licenciado Lujan hace comprender---
que muy lejos de auxiliarme viene en contra mia. Además,
como me opongo a la gestión del Licenciado Lujan por no
tener aquí ningun derecho que ejercitar, no cabe su per
sonalidad en el juicio. No siendo, pues, un coadyuvante-
debe ser repelido de este negocio como extraño a él, de
jando a salvo cualquier derecho que crea tener, para e--
jercitarlo en la via y forma que sea procedente.--d).--
Para no retardar la terminación del juicio en que com--
parezco, no he interpuesto el recurso legal respectivo-
contra la pròvidencia que dió entrada al espurio memo--
rial del Licenciado Lujan, toda vez que las partes de--
dicho juicio han pedido de comun acuerdo que se pronuncie
sentencia y puede en esta hacerse declaración de que el
Licenciado Lujan no tiene nada que ver en el negocio,--
dejandose a salvo los derechos que crea tener para e---
jercitarlos en donde y cuando lo estime conveniente.---
Po lo anteriormente expuesto, A Ud. C. Juez pido muy---
respetuosamente me tenga por presentado haciendo la ma
nifestación contenida en el presente escrito que se ser
virá usted estimar como en derecho corresponda, al juz
gar la pretendida terceria coadyuvante presentada.- Pro
testo lo necesario.- Mexicali, octubre 18 de 1920.- Fir
mada.- Gertrudis Marquez de Barreiro.- Presentada en su
fecha, a las tres de la tarde en punto. Conste.- Firma
do.- Sat. Urías.Srio.----- Mexicali, octubre vein
te de mil novecientos veinte.- A sus antecedentes y co
mo pide, tengase a la promovente como presentada a ha--
cer la manifestación contenida en este escrito para con
siderarla en su oportunidad. Notifiquese. Lo proveyó y--

firmó el C. Juez de Primera Instancia.- Firmados.- Juan--
 Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srío.-----
 C. Juez de Primera Instancia.- Gertrudis Marquez de Ba---
 rreiro, compareciendo en el juicio ordinario mercantil---
 que el Señor Benigno Barreiro me sigue para la ãisolución
 de la Sociedad Barreiro y Compañia, ante usted respetuosa-
 mente expongo:-- I.- Por haber convenido con el demandan-
 te la terminación de este juicio, no son ya necesarios---
 los servicios de mi abogado el señor Manuel L. Lujan por--
 lo que le revoco el poder que le hube conferido.- II.----
 Estoy conforme con la demanda intentada toda vez que nun-
 ca llegué a entregar a la sociedad Barreiro y Compañia---
 los nueve mil quinientos pesos que según la escritura de--
 constitución social me correspondia aportar.- III.- En---
 vista de la declaración precedente, convenimos el deman-
 dante y yo en que para ovio de gastos se dicte desde lue-
 go sentencia en los términos pedidos por el actor y que--
 constan en los incisos del a) al e) del punto de derecho
 9 del libelo de demanda, no condenandoseme en costas.----
 Por lo anteriormente relacionado y con fundamento en los-
 artículos 2,939 fracción IV y 2,379 fracción I del Có----
 digo Civil, 1,051 del Código de Comercio y 437 del Códii--
 go de Procedimientos Civiles, A usted C. Juez, pido y---
 suplico muy respetuosamente que previa ratificación de es-
 te escrito que se dignará usted mandar que sea en mi ca--
 sa en virtud de mi sexo y condiciones, provea: I.- Tenien-
 do por terminado el mandato que conferí al señor Licencia
 do Manuel L. Lujan. II.- Por manifestada mi conformidad--
 con la demanda instaurada. III.- Sirviendose citar para--
 sentencia que pronunciará conforme a los puntos del a) al
 e) del parrafo noveno de los fundamentos de derecho de la
 demanda referida, con todo lo cual está conforme el ac---
 tor Señor Benigno Barreiro quien firma con migo el pre---
 sente memorial, protestando lo necesario en Mexicali, a--
 catorce de Octubre de mil novecientos veinte, y con ex---
 presión de que oigo notificaciones en la oficina del Se #



ñor Benigno Barreiro, es decir, en las habitaciones---
que tiene en la planta alta del edificio, situado en--
la calle José Azueta de esta Ciudad.- Firmados.- Ger--
trudis Marquez de Barreiro.- B.Barreiro.-----
Presentado en su fecha por el Señor Licenciado Lorenzo
Rosado, siendo las cuatro de la tarde.Doy cuenta.- Fir--
mado.- Sat.Urías.Srio.-----Mexicali, Octubre quince--
de mil novecientos veinte.- Ratifiquese. Lo proveyó y
firmó el C. Juez de Primera Instancia.-Doy fé.- Firma--
dos.- Juan Prieto Quemper.- Sat.Urías.Srio.-----
En quince de octubre, constituido el personal del Juz--
gado en la casa habitación de la Señora Gertrudis Mar--
quez de Barreiro, se le notificó el auto que antecede--
y se le dió lectura al escrito a que recayó, y dijo---
que lo oye, ratifica en todas sus partes el escrito a--
que se le dió lectura y pide que las notificaciones---
que le correspondan en ese juicio las oiga por ella el--
Señor Licenciado Lorenzo Rosado para obviar molestias--
y perdidas de tiempo y a quien autoriza para el efec---
to, y firmó. Doy fé.- Firmados.- Gertrudis Marquez de--
Barreiro.- Sat. Urías.Srio.-----
C. Juez de Primera Instancia:- Manuel L. Lujan, tercer--
coadyuvante en el juicio ordinario mercantil seguido---
por el Señor Benigno Barreiro en contra de la Señora---
Gertrudis Marquez de Barreiro, por pretendida disolu--
ción de la sociedad "Barreiro y Compañía", ante usted--
respetuosamente digo:--En este asunto no hay mas trá---
mite inmediato e indicado que dictar que el siguiente:--
prevenir a las partes coadyuvantes nombren un represen--
tante comun, con el apercibimiento de hacerlo el Juzga--
do si no lo verifican. Así lo manda terminantemente la--
parte final del artículo 1,365 (mil trescientos sesen--
ta y cinco) del Código de Comercio, en relación con el--
artículo 1,060 (mil sesenta) del propio Ordenamiento,--
que el primer precepto cita.-- En efecto, desde el mo--
mento en que hubo en el litigio un tercer coadyuvante,-
solo el representante comun puede continuar la secue ##



la del juicio, y toda promoción aislada de cualquiera--- de los coadyuvantes que no tienda al solo fin de hacer que se nombre ese representante, debe desecharse sin mas trámite; no ya solo aquellas que se refieran al procedimiento, sino que, con mayoría de razon, cuantas afecten al fondo de la cuestión debatida.- La situación jurídica del litigio, respecto al suscrito, como coadyuvante de la demandada es esta: Primero.- El exponente está admitido de una manera irrevocable, como parte en el litigio, puesto que el auto de 14 (catorce) de los corrientes que lo admitió como parte en el juicio, causo ejecutoria, por no haberse interpuesto contra el ningun recurso dentro de tercero dia, de acuerdo con los artículos 1,077-- (mil setenta y siete, fracción VI (sexta) (mil setenta y nueve) (fracción VI (sexta) del Código de Comercio.---- Por lo demas, aparte de estar ejecutoriado el citado auto, el Juzgado tuvo plenas facultades para dictarlo en el sentido en el que lo pronunció, puesto que es facultad-- del Juez " A QUO", aceptar una terceria, no solo coadyuvante, sino aun excluyente (Ejecutoria de 4 (cuatro) de enero de 1,914 (mil novecientos catorce) en el caso de Maria Flores y socios contra Arturo Palmero y socios,--- constante en el Diario de Jurisprudencia, Tomo XXXI, número 78, página 617).- Segundo.- Si pues el exponente es parte en la terceria, como lo es, malamente puede la demandada, de un modo independiente y aislado, hacer promociones que se la puedan aceptar, sin el consentimiento o concurrencia del suscrito. Pero, todavia hay mas, aun cuando-- hubiera tal concurrencia y tal consentimiento, el Juzgado no puede aceptar ni aun peticiones mancomunadas, porque la ley exige, según ya se ha visto, que todas las peticiones se hagan por medio de un procurador o de un representante comun. Por último, ni aun el procurador, sin poder expreso, ni el representante común, en ningun caso-- podrán transigir un juicio, ni darse por vencidos en el-- sin llevarlo hasta su término, pues sobre este particu---

lar es bien terminante la disposición de la parte final del artículo 1060 del Código de Comercio.- Tercero. - Un acreedor (y yo lo soy de la Sra. Barreiro, sea por bienes o sea por dinero, como quiera que la cuestión de mis honorarios profesionales se tome) puede en todo tiempo pedir la nulidad de un contrato celebrado en fraude de su crédito. Por lo mismo, con tanta o más razón puede oponerse a que un convenio semejante se celebre, o a que el deudor haga renuncia de sus bienes, bajo el pretexto de transigir o de darse por vencido en un litigio.-- Cuarto.- Yo no me he presentado al pleito, como mala o torpemente pudiera querer interpretarse, a litigar con la Señora de Barreiro, pues ni es ni puede ser este el lugar a propósito para hacerlo y por eso precisamente en mi escrito de presentación en tercería me reservo cuantas más acciones se deriven de mi contrato de cuota litis. La Sra. de Barreiro a su vez, tampoco puede ni pelear ni discutir conmigo en el presente litigio ningunas acciones ni derechos entre ambos. Nada de eso puede resolverse en este pleito, en el que tan solo se decidirá si la Sra. de Barreiro tiene bienes y valores y representación en la Sociedad "Barreiro y Compañía", y nada más, a esa resolución única, es a la que he venido a coadyuvar. Las acciones que yo tenga contra la Sra. Barreiro, forman capítulo aparte. Y no podría ser de otra manera, ya que en una tercería coadyuvante no hay ni puede haber más pleito entre las partes que el ya existen, y en el estado en que se halle al presentarse el tercero. Carravantes, en su libro Tercero, página 366, trae el siguiente párrafo: " 1280.- Los terceros opositores coadyuvantes no son verdaderos opositores, en el rigor de esta palabra, porque teniendo un mismo interés que el autor o el demandado, se identifican con este y se une su reclamación con aquella que coadyuvan, sustanciándose juntamente con esta que sigue el mismo curso

#####



que si no se hubiera presentado la terceria, formando una sola representación o parte las dos personas que se presentan como actores o demandados,pero sin suscitarse ninguna cuestión ni procedimiento alguno nuevo." V. Ley 17, Título II, Libro 2, de la Novisima Recopilación."-- ?Puede negarse por un momento que el suscrito,-- por causa de su contrato de " cuota litis" no tenga interes en que la señora Barreiro sea despojada de sus bienes? Seguramente que no; y si es así, que daño se causa a la Sra. de Barreiro con evitar ese despojo, como no hay mala fé, en términos de derecho civil, en acceder a él ?.- Quinto.- Cuando el suscrito fué aceptado como tercer opositor, el estado del litigio era el siguiente:---- I.-La demanda tenida por contestada en sentido negativo; y por lo tanto, como opuestas a ella toda clase de excepciones, según es de trillado derecho.- II.-La existencia de un incidente de nulidad de todo lo actuado, por defecto en la primera notificación.- Por lo mismo, el exponente debe entrar al juicio con todas las excepciones opuestas en él, desde luego, y sin perjuicio de la tramitación del expediente incidente de nulidad de todo lo actuado, y en tal estado será como continúe el juicio el representante común.- Por todo lo expuesto: A Ud. C. Juez, pido y suplico se provea de conformidad a lo siguiente:----- Primero.-Requerir el nombramiento de representante común en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. - Segundo.- Desechar cualquiera otra promoción, por improcedente, en tanto no se nombre ese representante.- Protesto lo necesario.- Mexicali, octubre diez y nueve (19) de mil novecientos veinte (1920).- Firmado.- Manuel L. Luján.--- Por presentado en su fecha a las cuatro (4) de la tarde. Conste.- Firmado.- Sat. Urías.----- C. Juez de Primera Instancia.- Benigno Barreiro, compareciendo en el juicio ordinario mercantil que promoví en contra de la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro,--- ante usted muy respetuosamente comparezco y manifiesto #

.- Habiendose dado por disuelta la sociedad en nombre colectivo " Barreiro y Compañia" por escritura pública otorgada el dia veinte del presente mes, no tiene ya razón de ser el juicio ordinario mercantil que promoví para ese mismo objeto.- Por consecuencia, y de acuerdo tambien con uno de los términos de la escritura referida, vengo a desistirme de la prosecución de este negocio, desistimientocén el cual está conforme la parte demandada que suscribe conmigo el presente memorial.- Por lo expuesto, A Ud. C. Juez pido y suplico que teniendome por desistido de la acción intentada en el presente juicio, con la conformidad de la demandada señora Gertrudis Marquez de Barreiro, mande archivar los autos como ~~negocio~~ negocio terminado.- Protesto lo necesario.- Mexicali, octubre 21 de 1920.-- firmado.- B. Barreiro.- Conforme.- Firmada.- Gertrudis Marquez de Barreiro.-- Presentado en su fecha, a las nueve y media de la mañana. Conste.- Firmado.- Sat. Urías Srio.-----

Mexicali, octubre veinticinco de mil novecientos --- veinte.- Agreguense a este expediente los escritos de quince, diez y nueve y veintiuno del corriente presentados, el primero por la Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, el segundo por el Señor Licenciado Manuel L. Luján, y el tercero por el señor Benigno Barreiro, y con el fin de proveer con el mayor acierto posible los pedimentos relativos que se contraponen siendo además de trascendencia, las cuestiones que esos pedimentos implican, dese vista del formulado por el Lic. Luján a las otras dos partes por el término de tres dias y por igual término del formulado por estos al dicho Lic. Luján, debiéndose entenderse ese término desde el siguiente día al de la última notificación. Notifiquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia. Doy fé.- Firmados.- Juan Prieto Quemper.-- Sat. Urías Srio.-----En veintiseis del mismo, no-



tificado el Señor Licenciado Manuel L. Luján dijo: que oye la resolución anterior y contestará. Doy fé.- Firmado.- Manuel L. Luján.- Sat. Urías. Srio.-----

En veintiseis del mismo, presente el Lic. Lorenzo Rosado autorizado para oír notificaciones, tanto por -- parte del Señor Benigno Barreiro, como por la de la -- Señora Gertrudis Marquez de Barreiro, le hice la del -- auto que antecede y dijo: que lo oye y firma. Doy fé. -- Firmados.- Lorenzo Rosado.- Sat. Urías. Srio.-----

C. Juez de Primera Instancia:- Manuel L. Luján, ter-- cer coadyuvante en el juicio ordinario mercantil se-- guido por el Sr. Benigno Barreiro en contra de la Se-- ñora Gertrudis Marquez de Barreiro, por pretendida di-- solución de la Sociedad " Barreiro y Compañía" ante as-- ta respetuosamente digo:- (Para uso de mis derechos: a Ud. ruego y suplico se sirva ordenar se me extienda-- cópia certificada de todo lo actuado.- Protesto lo ne-- cesario.- Mexicali, octubre 22 de 1920.- Firmado.- Ma-- nuel L. Lujan.- Recibido en su fecha, a las tres de la tarde. Conste.- Firmado.- Sat. Urías.- Mexicali, octu-- bre veintidos de mil novecientos veinte.- Con cita--- ción contraria, y a costa del promovente, expidase la-- copia certificada que solicita. (Artículo 1239 del Có-- digo de Comercio.). Notifíquese.- Doy fé.- Firmados.-- Juan Prieto Quemper.- Sat. Urías. Srio.----- En la--

misma fecha notificado el auto anterior al Licencia-- do Manuel L. Luján, dijo: que lo oye y firma. Doy fé.- Firmados.- Manuel L. Luján.- Sat. Urías. Srio.----- En veinticinco del mismo, notificado el Lic. Lorenzo Rosado del auto que antecede, dijo: que lo oye y firma. -Doy. fé.- Firmados.- Lorenzo Rosado.- Sat. Urías. Srio.-

Y en cumplimiento del auto de fecha veintidos del corriente-- mes ultimamente inserto, expido la presente cópia certifica-- da a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecien-- tos veinte. Doy fé.-

Fachado.- recu.- ejecutado.- gles.-

#

de comercio. ~~no~~ Entre líneas. - y al señor
Ramon Fernandez quinientos pesos. - di-
tado. - ejercitado. - Ito. - Genigno. - nuli-
dad "de regreso". - Genigno como parte en
el juicio de referencia. - Jercera. como. -
vale.



Abraham Wills

S U M A R I O

p o r h o n o r a r i o s .

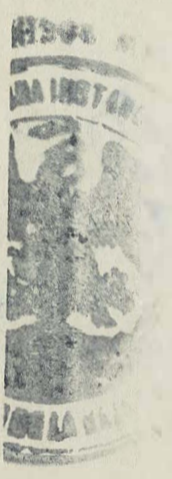
Lic. Manuel L. Luján

versus

Gertrúdis Marquez de Barreiro.

C U A D E R N O D E P R U E B A S

D E L A C T O R .



40

susos los legos de asistencia hacen cons-
tar que el termino de los dias a que
se refiere el auto que antecede, comienza
a contar el once de noviembre y termina
el dia trece.

Sr. J. Contreras J. Ruiz Sanchez

Mexicali, Noviembre quince de mil nove-
cientos veinte.

Agreguise a su expediente el escrito
de esta fecha presentado por el actor; y en
vista de lo que pide y con los fundamentos
legales que para ello sirvan; se tiene por
acusada la rebeldia de la señora demanda-
da, dona Gertrudis Marquez de Burrier y
por contestada en sentido negativo la demanda
hecha en su contra; abraza el juicio a prueba
por el termino de veinte dias. Notifiquese.
Lo proveyo y firmo el Sr. Jefe de Primera
Instancia, actuando con asistencia. D. Mas
fe.

Procto Quemper.

Sr. J. Contreras J. Ruiz Sanchez

En diez y seis de noviembre
recudo la diez y veinticuatro de las
manera, notificado el auto que

antecede, el señor Licenciado Manuel L.
Luján, dijo: que lo oye, es conforme y
firma Manos fe

St.
Nul. J. Contreras

Manos fe
J. Ruiz Sánchez

En diez y siete del mismo mes
de noviembre, siendo las doce del día, los
suscritos letrados de asistencia hacen cons-
tar queda la señora Gertrudis Márquez de
Barreiro, se le notificó por Escritos
conforme a la Ley.

St.
Nul. J. Contreras

St.
J. Ruiz Sánchez

En diez y nueve de noviembre,
la Secretaría hace constar, que el término
de veinte días de prueba, en este juicio,
principió el día de ayer, y termina el día
siete de diciembre próximo, inclusive. Conste

Manos fe
St.

En diez y nueve del mismo, se forma
cuaderno de prueba del actor, unido con su
escrito relativo del día de ayer, y por virtud
de lo mandado en el auto de esta misma fe-
cha, provido a ese escrito. Conste

Manos fe
St.

41

~~41~~

C. Juez de Primera Instancia:

Manuel L. Luján, en el juicio sumario que por pago de honorarios sigo en contra de la señora Gertrudis Márquez de Barreiro, ante Ud. respetuosamente digo:

El trece del actual venció el término de tres dias concedido á la demandada para contestar la demanda, sin que aquella lo verificase.

Como el plazo de que se trata es improrrogable, de acuerdo con la fracción primera del artículo ciento diez del Código de Procedimientos Civiles, con apoyo del artículo ciento trece del mismo Ordenamiento, acuso á la demandada la correspondiente rebeldia; y, en su consecuencia, con fundamento de los artículos novecientos treinta y tres (aplicable á todo juicio) novecientos cuarenta y dos, trescientos sesenta y uno y novecientos noventa y cinco del repetido Código, y con apoyo además del apercibimiento decretado en el auto que ordenó el traslado:

A usted, Ciudadano Juez, ruego y suplico se sirva usted proveer de conformidad á lo siguiente:

- I. → Tener por acusada en tiempo y forma la correspondiente rebeldia de la demandada en no contestar la demanda.
- II. → Tener la propia demanda por contestada en sentido negativo.
- III. → Abrir el juicio á prueba por todo el término de ley, que es de veinte dias.

Protesto lo necesario.

Mexicali, noviembre quince de mil novecientos veinte.

Manuel L. Luján

Presentado en su fecha, á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana conste.

Ant. D. Contreras

Ruiz Saucedo





C. Juez de Primera Instancia:

Manuel L. Luján, en el juicio sumario que por honorarios sigo en contra de la Sra. Gertrudis Márquez de Barreiro, ante Ud. respetuosamente digo:

Estando dentro del término de prueba:

A Ud. ruego y suplico que, como parte de la que me corresponde rendir, se tenga la siguiente:

I.- La documental, consistente en todos los instrumentos que acompañé á la demanda.

II.- La documental también, consistente en copia íntegra, que se servirá Ud. mandar agregar á mi costa, en estos autos, de unas diligencias de jurisdicción voluntaria que obran en el Juzgado de su digno cargo, por las cuales el Sr. Benigno Barreiro pidió se notificara á su esposa, la Sra. Gertrudis Márquez de Barreiro, que cesaba entre ellos la Sociedad Conyugal.

III.- La pericial, consistente en el nombramiento de dos peritos abogados y un tercero en discordia, quienes, sin perjuicio de los efectos de mi contrato de "quota-litis" con la Sra. Márquez de Barreiro, dictaminarán sobre el valor de los honorarios á que soy acreedor, por los servicios profesionales prestados á la propia señora.

Para los fines de esta prueba, designo como perito de mi parte al Sr. Lic. Jesús Bárcenas, con despacho en el mismo edificio en el que se halla el Juzgado, y propongo como tercero al Sr. Lic. Arturo Guajardo, con despacho en la Avenida "Porfirio Diaz", frente á la Escuela Cuahatemoc.

Los peritos rendirán su dictámen teniendo en cuenta todos los puntos á que se contrae el artículo 2.408 del Código Civil, y teniendo en cuenta las siguientes observaciones que de antemano formulo, con la facultad concedida por el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles:

A.- Que el capital mínimo de los esposos Barreiro, revelado

por el Sr. Benigno Barreiro en la escritura de constitución de la Compañía Mercantil de Mexicali, Sociedad Anónima (DOCUMENTO NUMERO 3 DE LOS ACOMPAÑADOS A LA DEMANDA) deduciendo \$ 30.500 correspondientes á los socios extraños, es de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS (\$569/500), PESOS, oro nacional, sin contar las propiedades ubicadas en Calexico, California, Estados Unidos de América, de que habla la misma escritura.

Por lo tanto, considerando la época de la celebración del matrimonio Barreiro (enero de 1913) considerando que con contada excepción todos los bienes fueron adquiridos después del matrimonio, y en los que no lo fueron la esposa tiene derecho en el aumento de su valor, y considerando, por último, y á mayor abundamiento, la escritura de Sociedad nombre colectivo entre los esposos Barreiro (INSERTA EN EL DOCUMENTO NUMERO 4 DE LOS ACOMPAÑADOS A LA DEMANDA) practicamente, á título de gananciales y á título de socia, la Sra. Gertrudis Márquez de Barreiro, al solicitar los servicios profesionales del suscrito y al usarlos, puso en manos de este un negocio que para ella importaba una suma no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.00) oro nacional.

B.- Que según lo revelan la misma escritura de Sociedad Anónima citada, en la que el Sr. Barreiro traspasara todos los bienes á esa Sociedad, con excepción de los de Calexico, lo que revela el juicio seguido por el Sr. Barreiro para disolver la Sociedad Barreiro y Compañía (DOCUMENTO NUMERO 4 DE LOS ACOMPAÑADOS A LA DEMANDA) juicio cuya tendencia es la de privar á la Sra. de Barreiro de toda clase de derechos en esa Sociedad; lo revelan las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el Sr. Barreiro para notificar á su esposa su deseo de dar por terminada la Sociedad Conyugal, y en las que trata de desconocerla como tal esposa (COPIA DE ESTAS DILIGENCIAS OBRARA EN ESTE CUADERNO DE PRUEBAS) y según



lo revela, finalmente, hasta la escritura privada de 15 de Junio de 1920 (DOCUMENTO NUMERO 2 DE LOS ANEXOS A LA DEMANDA) por la que el Sr. Barreiro hace aparecer que en tal fecha su esposa traspasó á la repetida Sociedad Anónima, el único bien que estaba á nombre de ella, la tendencia de todos los pasos del Sr. Barreiro en lo contractual y en lo judicial, fué y ha seguido siendo hasta la fecha poner las cosas de tal manera que fuese, si no imposible, si difícil labor la de su mujer la de recabar lo que le correspondiera ya á título de socia, ya á título de cónyuge y hasta á título de dueña: y, por lo mismo, LA LABOR PROFESIONAL DEL SUSCRITO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SRA. MARQUEZ DE BARREIRO, ERA UNA LABOR ARDUA, pues tenia que consistir no unicamente en ir á reclamar derechos esclarecidos como es lo común en casos matrimoniales, sino EN ESCLARECER Y RECLAMAR TALES DERECHOS.

C.- Que el juicio ordinario mercantil seguido por el Sr. Barreiro contra su esposa, para disolver la Sociedad " Barreiro y Compañia" estaba del todo abandonado, ya para terminarse y sin defensa ninguna intentada por la Sra. Barreiro; y, en consecuencia, LA LABOR PROFESIONAL del suscrito era no solo la de defender en ese juicio, sino " ENDEREZARLO" desde sus orígenes, pues de otra manera solo el Sr. Barreiro que habia formado tal juicio " ad libitum", seria el que podria obtener en él.

D.- Que la circunstancia de no estar registrado en México el certificado de matrimonio de los esposos Barreiro (SEGUN LO DICE EL SR. BARREIRO EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE QUE SE HA HABLADO) es otro capítulo que hace no imposible, pero si DURA la labor profesional en el caso.

E.- Que los esposos Barreiro aparecen reconciliados después que el suscrito se presentó con el poder de la Sra.

(5)

Barreiro á defender á esta en el juicio de disolución de Sociedad, lo que no habia acontecido en muchos meses, indicando tal circunstancia QUE FUE DE EFECTO POSITIVO, para los intereses de la Sra. Barreiro, la presentación del suscrito en su defensa.

F.- Que ningún abogado de mediano prestigio profesional y que tenga algo de ocupaciones, acepta encargarse de un caso como el de los Sres. Barreiro, por menos de un diez á un quince por ciento del valor del negocio, cuando no se le ofrecen ni se le pueden ofrecer, por falta de efectivo, honorarios determinados en numerario.

G.- Que, aun en el supuesto de que los servicios profesionales se paguen en una suma en efectivo pre-establecida, ningún abogado de mediano prestigio en la region, tomaria el caso de la Sra. Barreiro por una suma menor que la de DIEZ MIL DOLARES exigidos en la demanda.

Fundo las peticiones de este escrito, que ruego á Ud., C. Juez, se provea de conformidad, aceptando todas las pruebas propuestas, en los preceptos legales antes citados, y además en los artículos 358, y 375 del Código de Procedimientos Civiles.

Protesto lo necesario.

Mexicali, noviembre dieciocho de mil novecientos veinte.

Presentado en su fecho á las cuatro de la tarde. Conale.

Manuel J. Contreras J. Ruiz Sanchez

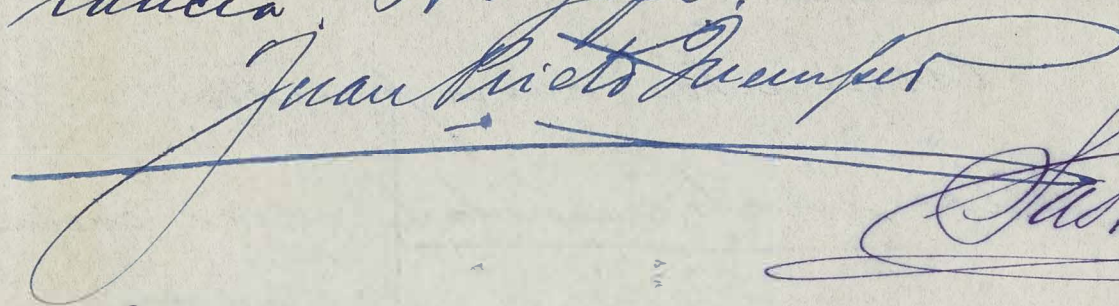

M#

Dicali, noviembre diez y nueve de mil no-
vecientos veinte.

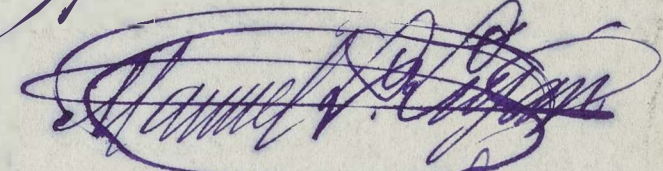



Por presentarse el anterior escrito,
firmarse el cuaderno de pruebas del actor,
y como se pide y estando dentro del término
no probatorio ^{en esta causa} se tienen por recibidas
y aceptadas las siguientes: Instrumental
instrumental existente en los cuatro do-
cumentos acompañados a la demanda,
la instrumental que consistirá en
copia certificada, íntegra, que se agre-
gará a este cuaderno y a costa del pro-
movente, de las diligencias de peris-
sición voluntaria por las cuales el
señor Benigno Barreiro notificó a
su esposa doña Gertrudis Margarita
de Barreiro que ceaba entre ellos la
sociedad conyugal, y cuyas diligen-
cias se encuentran radicadas ante
este Juzgado; y la pericial ofren-
da para lo cual se tendrá por con-
trado, como lo pide el actor, al se-
ñor licenciado Jesús Boicemus, a
quien se hará saber en un momen-
to para su aceptación y protesta,
dándole vista de lo actuado; por lo
que a la parte demandada con-
trae punto de su parte, y a petición
de acuerdo en la designación

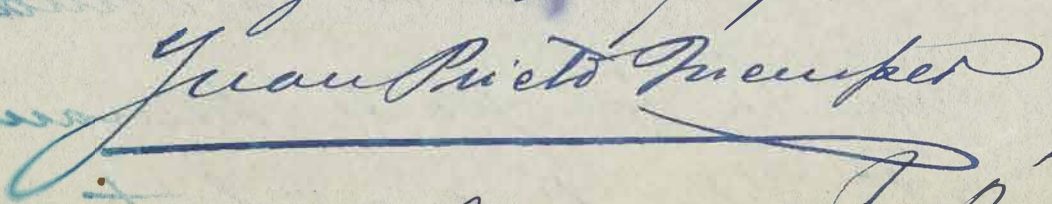

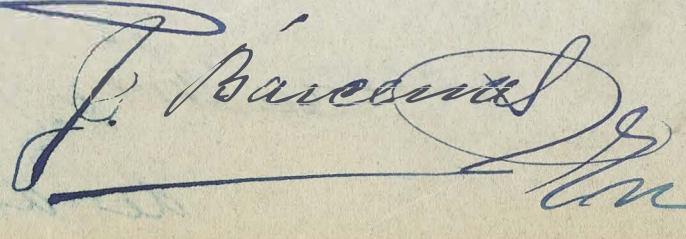
tercero, bajo el concepto de que de no
verificarse dentro de tercero día, ha-
ra los nombramientos el Juegado en
su rebeldía. Notifíquese. En funda-
mento de los artículos 358 - 375 -
469 - 475 - y 476, lo proveyó
y firmó el C. Juegado de Primera Ins-
tancia. Doy fe. El comitacion entranis - Vale -

Juan Pictó Quemper



En decisión de mismo, nombrado el
Sr. Sr. Manuel L. Lujan, del auto que an-
tes, dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

En veinte del mismo fue presente ante
el personal del Juegado el Sr. Sr.
Jesús Barceñas, a quien el C. Jue-
gado hizo saber el nombramiento de
peito hecho en su favor por la parte
actora dijo: que acepta el cargo
y protesta su fiel y legal desem-
peño, firmándose con el sub-
scrito juez y el secretario que
autoriza. Doy fe.

Juan Pictó Quemper




venitidos del mismo, se hace constar que
por no haber comparecido la Señora Justina
de Marques de Barrios para oír la resolu-
ción del auto que antecede, surtió este
sus efectos como si hubiese en los estrados de Ju-
gado, a los doce del expresado día, conforme
al artículo 1069 del Código de Comercio y
a los 81 y 83 del de Procedimientos Civiles
supletorios del de Comercio.

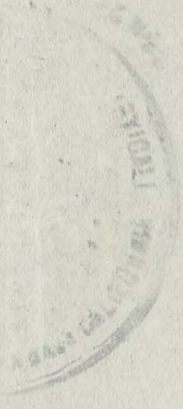
Salvador
Sr

En venutidos del mismo, se agre-
gante cuodemos, en cinco fojos útiles
la espia certificada de los diligencias
de perituras voluntarias acordadas a de-
cretos de diezmas del corriente. Guat.

Salvador
Sr

En venutidos del mismo, el secretario
hace constar que el término de tres
días a que se refiere el auto de diez
y nueve del actual para el manbro-
miento de puntos, curuero a como
el día de hoy y termina el veni-
tamos del mes de Noviembre en
curso. Doyme.

Salvador
Sr





El C. Licenciado Saturnino Urías, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta sección Judicial, CERTIFICA: que en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Don Benigno Barreiro, para notificar á la señora Gertrudis Márquez de Barreiro, *y sus cónyuge en la sociedad conyugal* obran las constancias siguientes:

"Dos estampilla de á cincuenta centavos debidamente canceladas.---AUTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.-- Señor Juez de Primera Instancia: Benigno Barreiro, con domicilio en la casa 42 de la calle José Azueta de esta población, ante usted respetuosamente expongo: Antecedentes:--1.--Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos trece, contraje matrimonio en la vecina población de Caléxico, California, Estados Unidos de America, con la entonces señorita Gertrudis Marquez.---2.--Al contraer el expresado matrimonio tenía yo varios años de haberme establecido en esta población de Mexicali, en donde ininterrumpidamente he tenido el asiento de mis negocios.---3.--Igualmente, al celebrarse el citado matrimonio, la señorita Gertrudis Márquez era de nacionalidad mexicana y su domicilio entonces era en esta misma sección judicial de Mexicali.---4.--Nunca ha llegado á transcribirse el acta de mi matrimonio con la señorita Gertrudis Márquez en el Registro del Estado Civil de Mexicali.---DERECHO.---5.--Conforme á los artículos 109, 128, 130 y 157 del Código Civil vigente entonces en el Territorio de la Baja California, mi matrimonio con la señorita Gertrudis Marquez debió haberse celebrado ante el Juez del Estado Civil de Mexicali por ser el correspondiente á la residencia de ambos contrayentes.---6.--Habiéndose celebrado dicho matrimonio en Caléxico, California, Estados Unidos de América, ó sea en el extranjero, para producir efectos civiles en la República Mexicana, de acuerdo con el artículo 175 del citado Código Civil, debió hacerse constar que se celebró con las formas y requisitos exigidos #

en el Estado de California y que la señorita Gertrudis Marquez no contravino á las disposiciones de este Código, relativas á impedimentos, aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los asendientes. Como nada de esto se hizo constar al celebrarse el matrimonio en California, dicho matrimonio no ha llegado á producir efectos civiles en la República Mexicana, y por lo mismo no ha habido entre la señorita Gertrudis Marquez de Barreiro y yo sociedad de gananciales.---7.---A mayor abundamiento, habiéndose celebrado el matrimonio en el extranjero, de conformidad con el artículo 179 del mencionado Código Civil, el acta de celebración debió haberse trasladado dentro de los tres meses al Registro de Estado Civil de Mexicali, y por falta de tal transcripción, el matrimonio no ha producido efectos civiles en la República Mexicana, según lo previene el artículo 180 del Código Civil, ó lo que es lo mismo, por este segundo capítulo, no ha habido sociedad de gananciales entre la señora Gertrudis Marquez de Barreiro y yo. 8.---Los artículos 175, 179 y 180 del Código Civil antes citados con relación á la falta de efectos civiles de los matrimonios celebrados en el extranjero, fueron reproducidos en los artículos 27 y 31 de la Ley sobre relaciones Familiares, de 12 de abril de 1917.----9.----El artículo 10. de las Disposiciones Varias de la referida Ley sobre Relaciones familiares, declaran que están sujetos á ésta, por lo que toca á los bienes sitos en la República Mexicana y á los efectos que en ella deba producir su matrimonio, no solo los nacionales mexicanos, sino los extranjeros radicados en el país ó que en él vinieren á radicarse, y el artículo 30. consigna que las disposiciones de la misma Ley, serán aplicables á los matrimonios celebrados con anterioridad y actualmente en vigor.----10.----Finalmente, en el artículo 40. de disposiciones varias de la tantas veces repetida Ley sobre Relaciones Familiares, se dá á cualquiera de los consortes el derecho en cualquier tiempo de tener por terminada la Sociedad legal de gananciales y de



liquidarla en consecuencia.---Supuesto lo anterior, de conformidad con los artículos 1358 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, -----A usted atentamente suplico se sirva:-----I.-----Haberme por presentado haciendo constar que es mi voluntad continuar bajo el régimen de separación de bienes, y no bajo el de Sociedad de gananciales con mi esposa, la señora Gertrudis Márquez de Barreiro.

-----II.---Ordenar se haga saber el contenido de este escrito á la señora Gertrudis Márquez de Barreiro, por medio de carta rogatoria al Juez que tenga jurisdicción en la vecina población de Caléxico, California, Estados Unidos de América, en donde ahora reside la expresada señora, en la casa número (tienda mexicana) de la calle 3a. contigua al Teatro Majestic.--Mexicali, mayo 4 de 1920.--B. Barreiro.---Otro sí.---digo: que autorizo para oír notificaciones al Licenciado Lorenzo Rosado, con despacho detrás de la Aduana Fronteriza.---B. Barreiro.-----

Presentado en su fecha á las nueve y media de la mañana.---Conste.---Sat. Urías.---Srio.---Rúbrica.-----

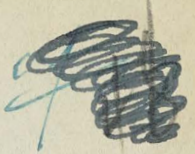
Mexicali, mayo diez y siete de mil novecientos veinte.---Por presentado el anterior escrito, téngase por hecha la manifestación en él contenida; y por exhorto librado en forma á la Autoridad Judicial que corresponda en Caléxico, California, dése conocimiento á la señora Gertrudis Marquez de Barreiro. Notifíquese al promovente.--Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judicial.--Doy fé.---Juan Prieto Quemper.---Sat. Urías.---Rúbricas.-----

En la misma fecha notificado el señor Licenciado Lorenzo Rosado, autorizado para ello, dijo: que lo oye y firma.--Doy fé.---Lorenzo Rosado.---Sat. Urías.---Srio.---Rúbricas.

En veinticuatro de mayo, se entregó al señor Licenciado Lorenzo Rosado, el exhorto que se manda librar á Caléxico, firmando de recibo.---Conste.---Lorenzo Rosado.---Sat. Urías.---Srio.---Rúbricas.-----

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia de Mexicali.--Partido Norte de la Baja California, República Mexicana.--El Ciudadano Licenciado Juan Prieto Quemper? Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, República Mexicana, A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, en Caléxico, California, Estados Unidos de America, tengo el honor de hacer saber: que en unas diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor Benigno Barreiro, y al escrito relativo, recayó un decreto de fecha y tenor siguientes:----Mexicali, mayo diez y siete de mil novecientos veinte. Por presentado el anterior escrito; téngase por hecha la manifestación en él contenida; y por exhorto librado en forma á la Autoridad Judicial que corresponda en Caléxico, California dándose conocimiento á la señora Gertrudis Marquez de Barreiro.--Notifíquese al promovente. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Juan Prieto Quemper, Juez de Primera Instancia de esta Sección Judicial. Doy fé. Firmados.--Juan Prieto Quemper.--Sat. Urias Brio.-----

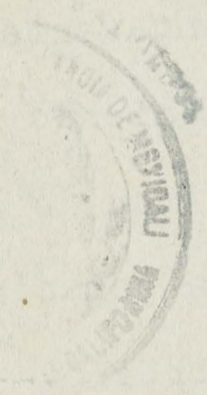
El escrito á que recayó el decreto anterior inserto, dice á la letra:-----Dos estampillas por valor cada una de cincuenta centavos.---Legalmente canceladas.---AUTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.---Señor Juez de Primera Instancia.-- Benigno Barreiro, con domicilio en la casa 42 de la calle José Azueta de esta población, ante usted respetuosamente expongo: Antecedentes.---1.---Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos trece, contraje matrimonio en la vecina población de Caléxico, California, Estados Unidos de América, con la entonces señorita Gertrudis Marque. 2.---Al contraer el expresado matrimonio tenía yó varios años de haber me establecido en la población de Mexicali, en donde ininterrumpidamente he tenido el asiento de mis negocios.---3.---Igualmente, al celebrarse el citado matrimonio, la señorita Gertrudis Marque era de nacionalidad mexicana y su domicilio entonces era en esta misma sección judicial de Mexicali.---4.---Nunca ha llegado a trans-



-----3.-----

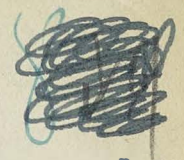


cribirse el acta de mi matrimonio con la señorita Gertrudis Maquez en el Registro de Estado Civil de Mexicali.---
 DERECHO.---5.-----Conforme á los artículos 109, 128, 130 y 157 del Código Civil vigente entonces en el Territorio de la Baja California, mi matrimonio con la señorita Gertrudis Maquez debió haberse celebrado ante el Juez del Estado Civil de Mexicali por ser el correspondiente á la residencia de ambos contrayentes.---6.---Habiéndose celebrado dicho matrimonio, en Caléxico, California, Estados Unidos de América, ó sea en el extranjero, para producir efectos civiles en la República Mexicana, de acuerdo con el artículo 175 del citado Código Civil, debió hacerse constar que se celebró con las formas y requisitos exigidos en el citado Estado de California y que la señorita Gertrudis Marquez no contravino á las disposiciones de este Código, relativas á impedimentos, aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los ascendientes. Como nada de esto se hizo constar al celebrarse el matrimonio en California, dicho matrimonio no ha llegado á producir efectos civiles en la República Mexicana y por lo mismo no ha habido entre la señora Gertrudis Márquez de Barreiro y yó sociedad de gananciales.---7.-----A mayor abundamiento.---habiéndose celebrado el matrimonio en el extranjero de conformidad con el artículo 179 del mencionado Código Civil, el acta de la celebración debió haberse trasladado dentro de los tres meses al Registro de Estado Civil de Mexicali y por falta de tal transcripción, el matrimonio no ha producido efectos civiles en la República Mexicana, según lo previene el artículo 180 del Código Civil, ó lo que es lo mismo, por este segundo capítulo, no ha habido sociedad de gananciales entre la señora Gertrudis Maquez de Barreiro y yó.---8.---
 Los artículos 175, 179 y 180 del Código Civil antes citados con relación á la falta de efectos civiles de los matrimonios celebrados en el extranjero, fueron reproducidos en los artículos 27 y 31 de la Ley sobre relaciones familiares de 12 de abril de 1917.---9.---El artículo 10. de las dis-



8

-posiciones varias de la referida Ley sobre relaciones familiares, declara que estan sujetos á esta, por lo que toca á los bienes citos en la República Mexicana y á los efectos que en ella deba producir su matrimonio, no solo los nacionales mexicanos, sino los extranjeros radicados en el país ó que en él vinieren á radicarse y en el artículo 3o consigna que las disposiciones de la misma Ley serán aplicables á los matrimonios celebrados con anterioridad y actualmente en vigor.---10.---Finalmente en el artículo 4o. de disposiciones varias de la tantas veces repetida ley sobre relaciones familiares se dá á cualquiera de los consortes el derecho en cualquier tiempo de tener por terminada la sociedad legal de gananciales y de liquidarla en consecuencia. Supuesto lo anterior, de conformidad con los artículos 1358 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ----A usted atentamente suplico se sirva: I.---Haberme por presentado haciendo constar que es mi voluntad continuar bajo el régimen de separación de bienes, y no bajo el de sociedad de gananciales con mi esposa, la señora Gertrudis Márquez de Barreiro.--- II.---Ordenar se haga saber el contenido de este escrito á la señora Gertrudis Márquez de Barreiro, por medio de carta rogatoria al Juez que tenga jurisdicción en la vecina población, de Caléxico, California, Estados Unidos de América, en donde reside la expresada señora, en la casa número (tienda mexicana) de la calle tercera, contigua al Teatro Majestic. Mexicali, mayo 4 de 1920.---Firmado.---B. Barreiro.--Otro si digo: que autorizo para oír notificaciones al Licenciado Lorenzo Rosado, con despacho detrás de la Aduana Fronteriza.---Firmado.--B. Barreiro.---Y PARA que lo por mi mandado, tenga exacto cumplimiento, en nombre de la justicia de esta República, de cuyo poder legislativo tengo autorización para administrarla en este Partido Judicial, tengo el honor de dirigir este exhorto deprecatorio á la autoridad á que corresponda, requiriéndola y suplicándole con toda atención, que tan luego como este



----- 4. -----

en su poder, se sirva diligenciarlo en sus términos, para lo que acompaño copia simple del escrito del promovente, cotejada por la Secretaría; y una vez diligenciado, se sirva disponer se me devuelva por el mismo conducto que lo reciba, seguro de mi reciprocidad, cuando reciba los de esa autoridad.--Mexicali, Baja California, mayo 22 de 1920.-- Juan Prieto Quemper.---Saturnino Urias.---Srio.---Rúbricas.--- Lleva las estampillas de ley.-----

Una estampilla de á cincuenta centavos cancelada con un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".--Gobierno del Distrito Norte B. Cal.---Al centro.---Esteban Cantú, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, CERTIFICA: que son auténticas las firmas de los señores Licenciados Juan Prieto Quemper y Saturnino Urias, Juez de Primera Instancia y Secretario respectivamente del Juzgado de esta Sección Judicial.--Mexicali, Baja California, mayo veinticinco de mil novecientos veinte.--E. Cantú.---El Secretario de Gobierno.--José G. Aguilera.---Rúbricas.-----

Un sello que dice: Tesorería Municipal.--B.C. Méx.--Mexicali, Baja California, mayo 25 de 1920.--Fueron pagados los derechos correspondientes, según recibo # 11578.--El Tesorero Municipal.--Rafael Barrón.--Rúbrica.-----

No. 11577.--Serie B.--\$ 2.20.--Tesorería Municipal de Mexicali, B.C.---Benigno Barreiro enteró en esta oficina la cantidad de \$ Dos ²⁰ 100 pesos por lo siguiente: Legalización de firmas.\$ 2.00

10% Municipal " 0.20
 SUMA.....\$ 2.20, correspondiente á la fecha.--Mexicali, B.C., á 25 de mayo de 1920.---El Tesorero.--Rafael Barrón.---Rúbrica.-----

La traducción de los documentos en inglés es como sigue: México, Distrito Norte de la Baja California, Mexicali, Yo, William A. Smale, Vice Consul de los Estados Unidos de América en Mexicali, B.C., México, debidamente autorizado, certifico: que las firmas de E. Cantú, Gobernador del Distri-



-to Norte de la Baja California, y José G. Aguilera, Secretario del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, que van al pié del presente documento, son reconocidas por mí como firmas auténticas regularmente usadas en los documentos oficiales, pero que dichas personas no fueron presentes ante mí para reconocer dichas firmas como puestas por ellos. Certifico así mismo que dichos funcionarios son de mí personalmente conocidos. En fé de lo cual firmo y sello la presente á los veintinueve dias del mes de mayo de mil novecientos veinte.--William A. Smale.--Vice Consul de los Estados Unidos de América.----Yo, Paul B. Steintorf, Juez de la Corte de Caléxico, California, Certifico: haber recibido el presente documento y que habiendose practicado una busca para apersonarse con la demandada señora Certrudis Maquez de Barreiro, sin habérsela encontrado en la jurisdicción de mi Corte, envío este documento al Sheriff de la ciudad de San Diego, California, o a Patrick J. Cooney, Abogado de edad legal quien esta autorizado por el Código de California para diligenciar esta clase de documentos.--Firmado.--Paul B. Steintorf.--Juez de la Corte de Caléxico, California, U. S. A.-----

Yo, Phane Atwell, Encargado de los registros de la ciudad, de Caléxico, CERTIFICO: que Paul B. Steintorf es legalmente nombrado y autorizado Juez de la ciudad de Caléxico y que la firma que precede es del referido Paul B. Steintorf.--Firmado.--Phane Atwell, encargado de los Registros de la Ciudad de Caléxico, Condado Imperial, Estado de California,-----

Estados Unidos de América, Estado de California, Condado de Imperial.--Yo, Patrick J. Cooney, de Caléxico, California, debidamente juramentado, declaro y digo que he diligenciado el presente documento notificando personalmente á la demandada el diez y nueve de junio de mil novecientos veinte, habiéndose leído en español dicho documento, por Ruben Barbachano, de San Diego, California, y dejado á la demandada una copia del mismo.--Que soy de edad legal y tengo capacidad legal para esta clase de diligencias conforme al

Código de California.--Hago constar también que la deman-
dad se reusó á firmar y á expresar que se daba por notifi-
cada. Junio veintidós de mil novecientos veinte.--Parrick
J. Cooney.-----



Suscrito y jurado ante mí hoy día veintidós de junio de mil
novecientos veinte.--Paul B. Steintorf, Juez de la ciudad
de Caléxico, Estado de California,-----

Yo, Paul B. Steintorf, Juez de la Corte de Caléxico, Cali-
fornia, habiendo cumplimentado el deseo del Juez de Prime-
ra instancia de Mexicali, México, devuelvo el presente do-
cumento debidamente sellado y firmado para constancia.--

Paul B. Steintorf, Juez de la Corte de Caléxico, Estado
de California.--Un sello en relieve del que puede leerse lo
siguiente: Ciudad de Caléxico-Incorporada Abril.....Con-
dado de Imperial, California.....-----

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.
BENIGNO BARREIRO.-- AUTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.-----

Señor Juez de Primera Instancia: BENIGNO BARREIRO, ante
usted respetuosamente digo: que con la traducción al español
de las actuaciones en inglés, a compañía el exhorto que se
sirvió usted librar á las Autoridades Judiciales del Esta-
do de California, Estados Unidos de América, á fin de que
mi esposa, la señora Gertrudis Marquez de Barreiro, fuese
personalmente notificada de mi escrito de cuatro de mayo
de mil novecientos veinte. ---Consta del expresado exhorto
que la notificación se hizo en persona á mi citada esposa.-
Por tanto.---A usted suplico se sirva ordenar que se me
expida copia certificada de las presentes diligencias de
jurisdicción voluntaria y se entregue á mi abogado, el señor
Lorenzo Rosado.- -Atentamente.---Mexicali, 12 de julio de
1920.---B. Barreiro.-----

-Presentado hoy trece de julio.-----
Mexicali, julio quince de mil novecientos veinte.-----

A sus autos con los recados que se acompañan; y como se
pide, extiéndase la copia certificada á costa del solici-
tante a quien se le entregará previo recibo, archivándose



estas diligencias.---Lo proveyó y firmó el C. Juez de
Primera Instancia. Damos fé.---Juan Prieto Quemper.---A.---
Anto. B. Contreras.---A.---J. Ruiz Sanchez.---Rúbricas.-----

En diez y seis de julio, notificado el señor Licenciado Lo-
renzo Rosado autorizado para oír notificaciones, dijo: que-
dar enterado y firmó.---Lorenzo Rosado.---A. Anto, B. Con-
treras.---A. ---J. Ruiz Sanchez.---Rúbricas.-----

En diez y nueve de julio, y por ser día de fiesta el an-
terior, se hizo la notificación por Estrados á la señora
Gertrudis Márquez de Barreiro.---Damos fé,---A.---Anto.
-B. Contreras.---A.---J. Ruiz Sánchez.-----

En veinticuatro de julio --recibió la copia certificada
á que se refiere el auto que antecede el señor Licenciado
Lorenzo Rosado, firmando por su recibo.---Damos fé.---Lo-
renzo Rosado.---A. ---Anto. B. Contreras.---A. ---J. Ruiz
Sánchez.---Rúbricas."

Es copia fielmente sacada de su original, hoy vein-
titrés de noviembre de mil novecientos veinte. = *Entre lí-*
neas = que cesan entre ellos la sociedad conyugal =
vale.



Antonio B. Contreras



C. Juez de Primera Instancia:

Manuel L. Luján, en el juicio sumario sobre honorarios que sigo en contra de la Sra. Gertrudis Márquez de Barreiro, ante Ud. respetuosamente digo:

Estando dentro del término de prueba:

A Ud. suplico que, con fundamento de los artículos 358 y 375, - fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se sirva decretar se tenga como parte de la que deseo rendir, el certificado en idioma inglés que, debidamente legalizado y con su respectiva traducción, acompaño á este ocurso; certificado que es el de licencia matrimonial y celebración del matrimonio, entre la Sra. Gertrudis Márquez y el Sr. Benigno Barreiro, en El Centro, California, Estados Unidos de América, el 25 de enero de 1913, ante el Juez de la Corte Superior.

Protesto lo necesario.

Mexicali, noviembre 26 de 1920.

Manuel L. Luján

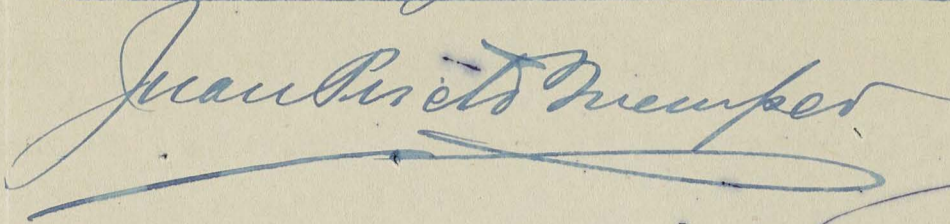
Presentado el día de esa fecha a las once de la mañana. Cuente.

[Signature]

Mexicali, Noviembre veintiseis de mil novecientos veinte.

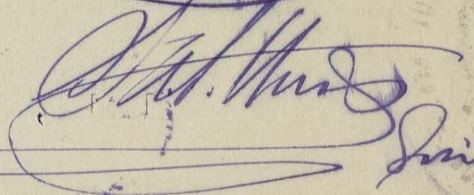
Agréguen a sus autos con el documento original y su traducción, como se pide, y por estos apudados de f.

rechos, turgase como parte de la prueba
del actor el dicho documento, y con
citacion contraria para los efectos de
ley. Notifiquese. Lo purreyo y fir-
mo el C. Jues del 1.º Instancia Doyse.

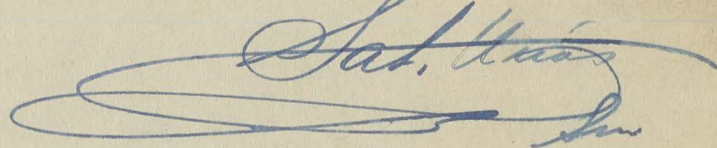
Juan Bautista Muepfer

J. Muepfer Sr.

En continuacion
En fecha del mismo presente, el
Lic. Manuel S. Lujan, fue notifica-
do del auto que antecede, y dijo: que
lo oyo y firmo de conformidad. Doyse.
F. = veinte = no vol. = 2.º = veintinueve = vol.




Sr.

En la misma fecha (veintinueve de no-
viembre de mil novecientos veinte), a los diez del
dia, surtió sus efectos la notificación del auto
que antecede, por cuenta a la parte demandada,
quedando hecha en los estrados de Tur-
da, quedando hecha en los estrados de Tur-
da, de acuerdo con los artículos 81 y 83 del
Codigo de Procedimientos Civiles. Quob. —


Sr.